BOP JAÉN

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE JAÉN

Número 162 Jueves, 24 de Agosto de 2017 Pág. 11639

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios

Anuncio licitación (reinicio del cómputo del plazo) de la obra "Adecuación carpintería interior en Residencia López Barneo" CO-2017/104. BOP-2017-3890

Anuncio licitación de la obra "Acondicionamiento camino de acceso a la zona recreativa del embalse del Giribaile (Linares/Vilches)" CO-2017/71. BOP-2017-3891

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

Área de Urbanismo y Patrimonio

Aprobación Bases del concurso para la sustitución de propietario incumplidor respecto del inmueble situado en C/ Abad Moya, 37 (Expte. U-17/378). BOP-2017-3696

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

Aprobación inicial por el pleno de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización de instalaciones municipales. BOP-2017-3857

Aprobación inicial por el Pleno de modificación de la Ordenanza Precios Públicos por la prestación del servicio o la realización de la actividad de venta de artículos y material bibliográficos de la ciudad de Baeza. BOP-2017-3858

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la prestacion compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable (Arts. 4.2, 5.1, 5.2 y 5.3). BOP-2017-3859

AYUNTAMIENTO DE BÉLMEZ DE LA MORALEDA (JAÉN)

Exposición pública modificación inicial Relación Puestos de Trabajo. BOP-2017-3701

AYUNTAMIENTO DE CANENA (JAÉN)

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. BOP-2017-3700

AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR (JAÉN)

Convocatoria del procedimiento abierto, con un único criterio de adjudicación, al precio más bajo y tramitación urgente, para la adjudicación del contrato de suministro mediante lotes de los materiales de construcción de las obras a ejecutar por el Ayuntamiento de Castellar con cargo al PFEA 2017 BOP-2017-3816

AYUNTAMIENTO DE CAZORLA (JAÉN)

Resolución por la que se declara desierta la adjudicación de la contratación de un empresario para la organización de festejos taurinos durante las Ferias y Fiestas en Honor al Santísimo Cristo del Consuelo 2017 de Cazorla (Jaén). BOP-2017-3690

Adjudicación del contrato de concesión administrativa de uso de dos despachos en la zona municipal de empresas de Cazorla sitos en el Polígono Industrial "Cerro del Cabezuelo", por procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación. BOP-2017-3692

AYUNTAMIENTO DE ESPELUY (JAÉN)

Sustitución de la Alcaldesa por el primer Teniente de Alcalde. BOP-2017-3855

AYUNTAMIENTO DE GUARROMÁN (JAÉN)

cve: BOP-2017-162-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Delegación de funciones de Alcalde-Presidente desde el 5 al 15 de agosto de 2017 en favor del Primer Teniente de Alcalde don Erik Domínguez Guerola. BOP-2017-3695

AYUNTAMIENTO DE LA IRUELA (JAÉN)

Corrección errores en Anuncio del Ayuntamiento de La Iruela publicado en BOP nº 141 de 25 julio 2017. BOP-2017-3669

AYUNTAMIENTO DE LUPIÓN (JAÉN)

Admisión a trámite de Proyecto de actuación para implantación de estación de servicio en la carretera JA-4108, término municipal de Lupión. BOP-2017-3699

AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO (JAÉN)

Innovación de las NN. sS. de Marmolejo, modificación Plano 8.1. BOP-2017-3704

Aprobación de modificación del Acuerdo Económico Social del personal funcionario del Ayuntamiento de Marmolejo. BOP-2017-3706

Aprobación de modificación del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Marmolejo. BOP-2017-3707

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

Aprobación inicial Proyecto de actuación urbanística para implantación de un establecimiento de restauración en edificaciones existentes en Parcelas 130 y 133 del Polígono 18 de Martos. BOP-2017-3705

Servicio de Gestión y Recaudación Tributaria

Puesto al cobro el tercer trimestre de la Tasa de Agua, Basura y Saneamiento del municipio de Martos. BOP-2017-3861

Intervención de Fondos

Aprobación Precio Público del concierto de la orquesta "La Tentación", en el Auditorio Municipal, la noche del 23 al 24 de Agosto, dentro de la Feria San Bartolomé 2017. BOP-2017-3863

AYUNTAMIENTO DE MONTIZÓN (JAÉN)

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de las normas mínimas de habitabilidad. BOP-2017-3713

AYUNTAMIENTO DE SORIHUELA DEL GUADALIMAR (JAÉN)

Informe favorable de las cuentas correspondientes a los ejercicios 2015 y 2016. BOP-2017-3862

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE JAÉN.

Notificación de Auto de aclaración. Procedimiento ordinario 643/2016. BOP-2017-3711

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 3 DE JAÉN

Notificación de Resolución. Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 304/2017. BOP-2017-3710

cve: BOP-2017-162-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS

3890 *Anuncio licitación (reinicio del cómputo del plazo) de la obra "Adecuación carpintería interior en Residencia López Barneo" CO-2017/104.*

Anuncio

Por el presente se procede al reinicio del cómputo del plazo para presentar proposiciones en relación con la licitación de la obra que seguidamente se detalla, publicada el 24 de julio de 2017, al haberse retirado con motivo de la modificación del proyecto.

1. *Entidad adjudicadora:*

a) Organismo: Diputación Provincial de Jaén
b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Economía y Hacienda, Servicio de Gestión y Contratación.
c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Sección de Contratación, Negociado de Contratación
2) Domicilio: Plaza de San Francisco, núm. 2
3) Localidad y C.P.: Jaén 23071
4) Teléfono: 953 248110
5) Telefax: 953 248011
6) Correo electrónico: negociado_contratacion@dipujaen.es
7) Dirección de Internet del perfil del contratante:
www.dipujaen.es
https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=Yipj0NT56ZUQK2TEfXGy%2BA%3D%3D
8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Se indicará en el perfil del contratante. 26 días naturales computados a partir del día siguiente de la inserción que aparezca del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia (BOP) de Jaén, y en el perfil del contratante de la Diputación Provincial de Jaén (Plataforma de Contratación del Estado).

d) Número de expediente: CO-2017/104.

2. *Objeto:*

a) Tipo: Obra
b) Descripción: ADECUACIÓN CARPINTERIA INTERIOR EN RESIDENCIA LÓPEZ BARNEO.
c) Lugar de ejecución/entrega: Ver proyecto de obra de fecha 8 de agosto de 2017

cve: BOP-2017-3890
Verificable en https://bop.dipujaen.es

d) Plazo de ejecución: 4 MESES
e) CPV: 45453100-8.

3. *Tramitación y procedimiento:*

a) Tramitación: Ordinaria
b) Procedimiento: Abierto
c) Criterios de adjudicación: Varios criterios.

- Criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas: (Ver apartado 10 Anexo I características del contrato).

- Precio: 90 %

- Reducción del plazo de ejecución: 10%

Se considerarán valores anormales o desproporcionados las ofertas que se encuentren en los supuestos establecidos en el Pliego de cláusulas administrativas particulares, Anexo I: ver apartado 10.

4. *Valor estimado del contrato:* 59.090,91 euros, incluida la posibilidad de modificación del 10%.

5. *Presupuesto base de licitación:*

- Importe neto: 53.719,01 euros.
- Importe total: 65.000,00 euros.

6. *Garantías exigidas:*

- Provisional: NO PROCEDE
- Definitiva: 5% importe de adjudicación del contrato, IVA excluido.

7. *Requisitos específicos del contratista:*

- Solvencia económica y financiera: Art. 75.1.a) TRLCSP (Ver apartado 7 Anexo I características del contrato)

- Solvencia técnica: Art. 76.1.a) TRLCSP (Ver apartado 7 Anexo I características del contrato)

No será necesaria la acreditación de la solvencia económica y financiera, ni la solvencia técnica señaladas si se acredita la clasificación del contratista Grupo C, Subgrupo 8, Categoría 1.

- Solvencia complementaria: Art 64 TRLCSP (Ver apartado 7 Anexo I características del contrato)

cve: BOP-2017-3890
Verificable en https://bop.dipujaen.es

8. *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:*

a) Fecha límite presentación: 26 días naturales computados a partir del día siguiente de la inserción que aparezca del anuncio de licitación en el B.O.P. de Jaén, y en el perfil del contratante de la Diputación Provincial de Jaén (Plataforma de Contratación del Estado). Horario de 9:00 h a 14:00 h en el caso de presentarse las proposiciones en el Registro del órgano de contratación. Podrán presentarse, asimismo, en las oficinas de correos extendiéndose el horario de presentación hasta el cierre de las respectivas oficinas. No se admitirá la presentación en ningún otro lugar. Todo ello, en cumplimiento de lo establecido en el art. 80.2 del RD. 1098/2001 de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contrato de las Administraciones Públicas y en el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares de aplicación.
b) Modalidad presentación: Será la que se establece en el Pliego de Cláusulas particulares.
c) Lugar presentación.

1. Dependencia: Negociado de contratación (Servicio de Gestión y Contratación)
2. Domicilio: Plaza San francisco 2
3. Localidad y Código postal: Jaén, 23071
4. Dirección electrónica: negociado_contratacion@dipujaen.es

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses desde la apertura de proposiciones según el artículo 161 TRLCSP.

9. *Apertura de ofertas:*

a) Descripción: Palacio Provincial de la Diputación Provincial de Jaén
b) Dirección: Plaza de San Francisco, 2
c) Localidad y código postal: Jaén, 23071
d) Fecha y Hora: fecha modificable (se anuncia en el perfil del contratante)

10. *Gastos de publicidad:*

• BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén: Importe máximo 150 euros.
• Prensa Provincial: importe máximo 850 euros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 23 de Agosto de 2017.- La Diputada del Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios, PILAR PARRA RUIZ.

cve: BOP-2017-3890
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS

3891 *Anuncio licitación de la obra "Acondicionamiento camino de acceso a la zona recreativa del embalse del Giribaile (Linares/Vilches)" CO-2017/71.*

Anuncio

1. *Entidad adjudicadora:*

a) Organismo: Diputación Provincial de Jaén
b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Economía y Hacienda, Servicio de Gestión y Contratación.
c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Sección de Contratación, Negociado de Contratación
2) Domicilio: Plaza de San Francisco, núm. 2
3) Localidad y C.P.: Jaén 23071
4) Teléfono: 953 248110
5) Telefax: 953 248011
6) Correo electrónico: negociado_contratacion@dipujaen.es
7) Dirección de Internet del perfil del contratante:
www.dipujaen.eshttps://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=Yipj0NT56ZUQK2TEfXGy%2BA%3D%3D
8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Se indicará en el perfil del contratante. 26 días naturales computados a partir del día siguiente de la inserción que aparezca del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia (BOP) de Jaén, y en el perfil del contratante de la Diputación Provincial de Jaén(Plataforma de Contratación del Estado).

d) Número de expediente: CO-2017/71.

2. *Objeto:*

a) Tipo: Obra
b) Descripción: ACONDICIONAMIENTO CAMINO DE ACCESO A LA ZONA RECREATIVA DEL EMBALSE DEL GIRIBAILE (LINARES / VILCHES)
c) Lugar de ejecución/entrega: ver proyecto
d) Plazo de ejecución: 10 MESES
e) CPV: 45233140-2.

cve: BOP-2017-3891
Verificable en https://bop.dipujaen.es

3. *Tramitación y procedimiento:*

a) Tramitación: Ordinaria
b) Procedimiento: Abierto
c) Criterios de adjudicación: Varios criterios.

- Criterios no evaluables mediante fórmulas: con el coeficiente de ponderación del 49%.
- Criterios evaluables mediante fórmulas (precio): con el coeficiente de ponderación del 51%.

Fórmula para apreciar valores anormales o desproporcionados: Ver apartado 10 del Anexo I de características del contrato.

4. *Valor estimado del contrato:* 2.181.818,19 euros incluida posibilidad modificación 10 % contrato

5. *Presupuesto base de licitación:*

- Importe neto 1.983.471'08 euros. Importe total 2.400.000 euros.

6. *Garantías exigidas:*

- Provisional: NO
- Definitiva: 5% importe de adjudicación del importe neto.

7. *Requisitos específicos del contratista:*

- Clasificación.

Grupo	Subgrupo	Categoría
G	06	4

- Solvencia complementaria: Ver apartado 7 Anexo I características del contrato.

8. *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:*

a) Fecha límite presentación: 26 días naturales computados a partir del día siguiente de la inserción que aparezca del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, y en el perfil del contratante de la Diputación Provincial de Jaén (Plataforma de Contratación del Estado). Horario de 9 h a 14:00 h en el caso de presentarse las proposiciones en el Registro del órgano de contratación. Podrán presentarse, asimismo, en las oficinas de correos extendiéndose el horario de presentación hasta el cierre de las respectivas oficinas. No se admitirá la presentación en ningún otro lugar. Todo ello, en cumplimiento de lo establecido en el art. 80.2 del RD. 1098/2001 de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contrato de las Administraciones Públicas y en el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares de aplicación.
b) Modalidad presentación: Será la que se establece ene l Pliego de Cláusulas particulares.
c) Lugar presentación.

1. Dependencia: Negociado de contratación (Servicio de Gestión y Contratación)
2. Domicilio: Plaza San francisco 2

cve: BOP-2017-3891
Verificable en https://bop.dipujaen.es

3. Localidad y Código postal: Jaén, 23071
4. Dirección electrónica: negociado_contratacion@dipujaen.es
d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses desde la apertura de proposiciones según el artículo 161 TRLCSP.

9. *Apertura de ofertas:*

a) Descripción: Palacio Provincial de la Diputación Provincial de Jaén
b) Dirección: Plaza de San Francisco, 2
c) Localidad y código postal: Jaén, 23071
d) Fecha y Hora: fecha modificable(se anuncia en el perfil del contratante)

10. *Gastos de publicidad:*

• BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén: Importe máximo 150 euros.
• Prensa Provincial: importe máximo 850 euros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 23 de Agosto de 2017.- La Diputada del Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios, PILAR PARRA RUIZ.

cve: BOP-2017-3891
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)
ÁREA DE URBANISMO Y PATRIMONIO

3696 *Aprobación Bases del concurso para la sustitución de propietario incumplidor respecto del inmueble situado en C/ Abad Moya, 37 (Expte. U-17/378).*

Edicto

El Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real.

Hace saber:

Que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 30 de junio de 2017 aprobó las bases del concurso para la sustitución de propietario incumplidor (art. 151 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía), respecto del inmueble situado en C/ Abad Moya 37 de este municipio. Expte. U 017/0378.

Toda persona, física o jurídica interesada en participar en el concurso, deberá presentar en el plazo de veinte días hábiles a contar el día siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, la siguiente documentación:

1.- Proposición económica con arreglo al siguiente modelo:

MODELO DE PROPOSICIÓN

"D....., vecino de....., con domicilio en....., nº..., con DNI/NIF. nº....., en nombre propio (o en representación de.....) conforme acredito con poder notarial declarado bastante, enterado del CONCURSO PARA LA SUSTITUCIÓN DEL PROPIETARIO INCUMPLIDOR RESPECTO DEL INMUEBLE SITUADO EN C/ Abad Moya 37 según anuncio publicado en el Boletín Oficial nº...., del día..., de....., de , cuyo contenido conoce y acepta íntegramente, ofrece por el inmueble la cantidad de _____€ fijando un plazo máximo de ejecución de _____ años, y de demolición de ___meses

Fecha y firma del proponente".

2.- Oferta, en su caso, de pago en especie, dirigida al propietario del inmueble.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo consultarse el expediente en el Área de Contratación y Urbanismo de este Ayuntamiento en horario de oficina.

Alcala la Real , a 03 de Agosto de 2017.- El Alcalde-Presidente, CARLOS A. HINOJOSA HIDALGO.

cve: BOP-2017-3696
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

3857 *Aprobación inicial por el pleno de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización de instalaciones municipales.*

Edicto

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Baeza, acordó inicialmente en sesión ordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2017, aprobar la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES MUNICIPALES.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente está a disposición del público por espacio de 30 días a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán realizar las alegaciones o reclamaciones que estimen pertinentes. De no presentarse alegaciones ni reclamaciones, los acuerdos provisionales quedarán automáticamente elevados a definitivos, procediéndose a la publicación del texto íntegro de las Ordenanzas cara a su entrada en vigor.

Baeza, a 17 de Agosto de 2017.- La Alcaldesa, MARÍA DOLORES MARÍN TORRES.

cve: BOP-2017-3857
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

3858 *Aprobación inicial por el Pleno de modificación de la Ordenanza Precios Públicos por la prestación del servicio o la realización de la actividad de venta de artículos y material bibliográficos de la ciudad de Baeza.*

Edicto

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Baeza, acordó inicialmente en sesión ordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2017, aprobar la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE VENTA DE ARTÍCULOS Y MATERIAL BIBLIOGRÁFICOS DE LA CIUDAD DE BAEZA.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente está a disposición del público por espacio de 30 días a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán realizar las alegaciones o reclamaciones que estimen pertinentes. De no presentarse alegaciones ni reclamaciones, los acuerdos provisionales quedarán automáticamente elevados a definitivos, procediéndose a la publicación del texto íntegro de las Ordenanzas cara a su entrada en vigor.

Baeza, a 17 de Agosto de 2017.- La Alcaldesa, MARÍA DOLORES MARÍN TORRES.

cve: BOP-2017-3858
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

3859 *Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la prestacion compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable (Arts. 4.2, 5.1, 5.2 y 5.3).*

Edicto

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Baeza, acordó inicialmente en sesión ordinaria celebrada el día 3 abril de 2017, aprobar la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE CARÁCTER EXCEPCIONAL DEL SUELO NO URBANIZABLE (arts. 4.2, 5, 5.1, 5.2 y 5.3) del Municipio de Baeza, posteriormente fue objeto de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 104, de fecha 2 de junio de 2017, y en el Diario Jaén, concediéndose un plazo para presentar reclamaciones por las personas interesadas de 30 días hábiles desde el día siguiente a la publicación, durante el cual no se ha presentado reclamación alguna, por lo tanto, el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Prestación Compensatoria por el uso y Aprovechamiento de carácter excepcional del Suelo no Urbanizable del Municipio de Baeza, se eleva a aprobación definitiva.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por las personas interesadas recurso contencioso - administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Granada. No obstante, de lo anterior, también puede interponerse cualquier otro recurso que considere conveniente a su derecho.

El texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Prestación Compensatoria por el uso y Aprovechamiento de carácter excepcional del Suelo no Urbanizable del Municipio de Baeza, aprobado definitivamente es el que seguidamente se detalla, en cursiva y negrita:

""4.2.: El tipo de la prestación compensatoria se fija en el 10 %, con carácter general.

5.1.: Se establecen las siguientes deducciones sobre la cuota según el tipo de actividad y condiciones de implantación:

- Se aplicará una deducción del 40 % sobre la cuota cuando la actuación pretenda la puesta en valor de construcciones, edificaciones, instalaciones o terrenos declarados Bien de Interés Cultural por la Consejería competente en la materia de Patrimonio Histórico Artístico, vinculando la actividad al uso cultural o turístico. En caso de que el Bien esté protegido individualmente por el planeamiento urbanístico del municipio y no esté declarado de Interés Cultural, la deducción será del 30 %.

cve: BOP-2017-3859
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- Se aplicará una deducción del 10 % sobre la cuota por cada 5 (enteros) puestos de trabajo fijos creados.
(….)

- Se aplicará una deducción del 40 % sobre la cuota cuando la actuación consista en el traslado a suelo no urbanizable de una actividad ambientalmente molesta situada en suelo urbano, (que requiera Autorización Ambiental Unificada -A.A.U.- o Integrada- A.A.I.-, de conformidad con la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental de Andalucía).

5.2.: La deducción máxima a aplicar del conjunto de deducciones indicadas en el apartado anterior no superarán el 50 % sobre la cuota.

5.3.: No obstante lo anterior, y a solicitud del interesado, y cuando así lo acuerde el Pleno de la Corporación, se podrá aplicar una mayor deducción sobre la cuota cuando concurran todas y cada una, sin excepción, de las siguientes causas: (…..).

Por último, se añade un apartado 3. Bis, al artículo 5, que regulará la deducción aplicable a la implantación de almazara, con el siguiente texto: "Se aplicará una deducción del 70 % sobre la cuota cuando la actuación pretenda la implantación de almazara.""

Baeza, a 18 de Agosto de 2017.- La Alcaldesa, Maria Dolores Marín Torres.

cve: BOP-2017-3859
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BÉLMEZ DE LA MORALEDA (JAÉN)

3701 *Exposición pública modificación inicial Relación Puestos de Trabajo.*

Anuncio

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2017 aprobó inicialmente la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo y Plantilla Municipal para el año 2017

De conformidad con lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones. De conformidad con el acuerdo adoptado la modificación de la plantilla se considerará definitivamente aprobada, si durante el citado plazo no presentan reclamaciones.

Bélmez de la Moraleda, a 03 de Agosto de 2017.- El Alcalde-Presidente, PEDRO JUSTICIA HERRERA.

cve: BOP-2017-3701
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CANENA (JAÉN)

3700 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.*

Edicto

Don José Carlos Serrano Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Canena, Jaén.

Hace saber:

Que no habiéndose presentado alegaciones y/o reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada con fecha 31 de mayo de 2017, sobre aprobación inicial y provisional de la Ordenanza reguladora del Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Dicho acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, se entiende elevado automáticamente a definitivo.

A continuación y para dar cumplimiento a lo establecido en la legislación positiva que resulta de aplicación se inserta el texto íntegro de la Ordenanza reguladora del Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, al tiempo que se hace saber que, contra este acuerdo que ha resultado definitivo en vía administrativa, cabe interponer Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro del plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, con arreglo a los requisitos y demás formalidades previstas en la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro que estimen por conveniente.

ORDENANZA SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE CANENA

Exposición de Motivos

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en sus artículos 4 y 25.2, así como el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante LTSV), en su artículo 7, habilitan a los Ayuntamientos para desarrollar sus prescripciones en aspectos de tanta trascendencia para la regulación del tráfico urbano como la circulación de peatones y vehículos, los estacionamientos, el cierre de las vías urbanas cuando fuera necesario, así como para denunciar y sancionar las infracciones cometidas en esta materia.

En virtud de tal habilitación normativa, y conforme al Real Decreto 1428/2003, de 21 de

cve: BOP-2017-3700
Verificable en https://bop.dipujaen.es

noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación (en adelante RGC), procede hacer efectiva, con rango de Ordenanza, dicha habilitación, dentro del más absoluto respeto al principio de jerarquía normativa y al esquema competencial diseñado por nuestra Constitución y esta normativa estatal.

Título Preliminar

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1ª) y 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de las disposiciones contenidas en la LTSV, se dicta la presente Ordenanza que tiene por objeto regular la circulación en las vías urbanas del término municipal de Canena.

Se entiende por vía urbana, toda vía pública situada dentro del poblado, excepto las travesías. A estos efectos se considera población, el conjunto de edificaciones agrupadas, sin que existan en ellas soluciones de continuidad mayores de quince metros.

Artículo 2. Normas subsidiarias.

En aquellas materias no reguladas expresamente por la presente Ordenanza o que sobre la base de la misma regule la Autoridad Municipal, se aplicará la citada LTSV, el RGC y cuantas normas, de reforma o desarrollo, se encuentren vigentes.

Artículo 3. Conceptos básicos.

A los efectos de esta Ordenanza y demás normas complementarias, los conceptos básicos sobre las vías públicas, vehículos, señales y usuarios, se utilizarán los indicados en el anexo a la LTSV.

Artículo 4. Distribución de competencias.

1. De acuerdo con lo establecido en la Ley de Tráfico y Seguridad Vial, el Ayuntamiento de Canena ejercerá las competencias siguientes:

a) La ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

b) La regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

c) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.

cve: BOP-2017-3700
Verificable en https://bop.dipujaen.es

La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquéllos cuando obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para ésta o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas para la inmovilización en este mismo artículo.

Igualmente, la retirada de vehículos en las vías interurbanas y el posterior depósito de éstos, en los casos y condiciones que reglamentariamente se determinen.

d) La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travesías.

e) La realización de las pruebas a que alude el apartado o) del artículo 5º, de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca.

f) El cierre de vías urbanas cuando sea necesario.

g) La restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales.

2. Las competencias reservadas a la Administración del Estado o a la Autonómica, recogidas básicamente en los artículos 4 al 6 de la LTSV, serán ejercidas por ésta a través de los organismos creados a tal efecto.

Artículo 5. Funciones de la Policía Local.

1. Corresponde a la Policía Local: ordenar, señalizar y dirigir el tránsito en el casco urbano, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

2. Asimismo, será de su competencia formular las denuncias por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, la LTSV, el RGC y demás disposiciones complementarias.

3. Las señales y órdenes que con objeto de la regulación del Tráfico efectúen los Agentes, se obedecerán con la máxima celeridad y prevalecerán sobre las normas de circulación y sobre cualquier otra señal fija o luminosa, aunque sea contradictoria.

Título I: Normas de Comportamiento en la Circulación

Capítulo Primero. Normas Generales

Artículo 6. Usuarios, conductores y titulares de vehículos.

1. El usuario de la vía está obligado a comportarse de forma que no entorpezca indebidamente la circulación, ni cause peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.

2. El conductor debe utilizar el vehículo con la diligencia, precaución y atención necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto a sí mismo

cve: BOP-2017-3700
Verificable en https://bop.dipujaen.es

como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de usuarios de la vía.

El conductor debe verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.

3. El titular y, en su caso, el arrendatario de un vehículo tiene el deber de actuar con la máxima diligencia para evitar los riesgos que conlleva su utilización, mantenerlo en las condiciones legal y reglamentariamente establecidas, someterlo a los reconocimientos e inspecciones que correspondan e impedir que sea conducido por quien nunca haya obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.

Artículo 7. Normas Generales de Conducción.

1. El conductor debe estar en todo momento en condiciones de controlar su vehículo. Al aproximarse a otros usuarios de la vía, debe adoptar las precauciones necesarias para su seguridad, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, personas ciegas o en general personas con discapacidad o con problemas de movilidad.

2. El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. A estos efectos, deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros, y la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencias entre el conductor y cualquiera de ellos.

3. Queda prohibido conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos que disminuyan la atención permanente a la conducción, excepto durante la realización de las pruebas de aptitud en circuito abierto para la obtención del permiso de conducción en los términos que reglamentariamente se determine.

Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

Reglamentariamente se podrán establecer otras excepciones a las prohibiciones previstas en los párrafos anteriores, así como los dispositivos que se considera que disminuyen la atención a la conducción, conforme se produzcan los avances de la tecnología.

4. El conductor y los ocupantes de los vehículos están obligados a utilizar el cinturón de seguridad, cascos y demás elementos de protección y dispositivos de seguridad en las condiciones y con las excepciones que, en su caso, se determine reglamentariamente. Los conductores profesionales, cuando presten servicio público a terceros, no se considerarán responsables del incumplimiento de esta norma por parte de los ocupantes del vehículo.

Por razones de seguridad vial, se podrá prohibir la ocupación de los asientos delanteros o

cve: BOP-2017-3700
Verificable en https://bop.dipujaen.es

traseros del vehículo por los menores en función de su edad o talla, en los términos que se determine reglamentariamente.

5. Queda prohibido circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas, con o sin sidecar, por cualquier clase de vía. Excepcionalmente, se permite esta circulación a partir de los siete años, siempre que los conductores sean el padre, la madre, el tutor o una persona mayor de edad autorizada por ellos, utilicen casco homologado y se cumplan las condiciones específicas de seguridad establecidas reglamentariamente.

6. Se prohíbe instalar o llevar en los vehículos inhibidores de radares o cinemómetros o cualesquiera otros instrumentos encaminados a eludir o a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico, así como emitir o hacer señales con dicha finalidad. Asimismo se prohíbe utilizar mecanismos de detección de radares o cinemómetros.

Quedan excluidos de esta prohibición los mecanismos de aviso que informan de la posición de los sistemas de vigilancia del tráfico.

Artículo 8. Bebidas alcohólicas y drogas.

1. No puede circular por las vías el conductor de cualquier vehículo con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se determine.

Tampoco puede hacerlo el conductor de cualquier vehículo con presencia de drogas en el organismo, de las que se excluyen aquellas sustancias que se utilicen bajo prescripción facultativa y con una finalidad terapéutica, siempre que se esté en condiciones de utilizar el vehículo conforme a la obligación de diligencia, precaución y no distracción.

2. El conductor de un vehículo está obligado a someterse a las pruebas para la detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo, que se practicarán por los agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas. Igualmente quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en un accidente de tráfico o hayan cometido una infracción conforme a lo tipificado en esta ley.

3. Las pruebas para la detección de alcohol consistirán en la verificación del aire espirado mediante dispositivos autorizados, y para la detección de la presencia de drogas en el organismo, en una prueba salival mediante un dispositivo autorizado y en un posterior análisis de una muestra salival en cantidad suficiente.

No obstante, cuando existan razones justificadas que impidan realizar estas pruebas, se podrá ordenar el reconocimiento médico del sujeto o la realización de los análisis clínicos que los facultativos del centro sanitario al que sea trasladado estimen más adecuados.

4. Las pruebas mencionadas se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título I del RGC y legislación complementaria.

5. Reglamentariamente podrán establecerse pruebas para la detección de las demás sustancias a que se refiere el apartado primero del presente artículo, siendo obligatorio el

cve: BOP-2017-3700
Verificable en https://bop.dipujaen.es

sometimiento a las mismas de las personas a que se refiere el apartado anterior.

6. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de muy graves.

Artículo 9. Perturbaciones y contaminantes.

1. Se prohíbe la emisión de perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases y otros contaminantes en las vías objeto de esta Ley, por encima de las limitaciones que reglamentariamente se establezcan.

2. En materia de ruidos se aplicará en lo que proceda el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 6/2012 de 17 de enero, de la Junta de Andalucía.

Artículo 10. Visibilidad en el Vehículo.

1. La superficie acristalada del vehículo deberá permitir, en todo caso, la visibilidad diáfana del conductor sobre la vía por la que circule, sin interferencias de láminas a adhesivos.

2. Únicamente se permitirá circular con láminas adhesivas o cortinillas contra el sol en las ventanillas posteriores cuando el vehículo lleve dos espejos retrovisores exteriores que cumplan las especificaciones técnicas necesarias.

3. La colocación de los distintivos en la legislación de transportes, o en otras disposiciones, deberán realizarse de forma que no impidan la correcta visión del conductor.

4. Queda prohibido, en todo caso, la colocación de vidrios tintados o coloreados no homologados.

Capítulo Segundo. De la circulación de los vehículos

Artículo 11. Sentido de la circulación.

1. Como norma general, y muy especialmente en las curvas y cambios de rasante de reducida visibilidad, los vehículos circularán en todas las vías objeto de esta Ley por la derecha y lo más cerca posible del borde de la calzada, manteniendo la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.

2. La circulación en sentido contrario al estipulado tendrá la consideración de infracción muy grave, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77, letra f) LTSV.

Artículo 12.- Utilización de los carriles.

1. El conductor de un automóvil, que no sea un vehículo para personas de movilidad reducida, o de un vehículo especial con la masa máxima autorizada que reglamentariamente se determine, debe circular por la calzada y no por el arcén, salvo por razones de emergencia, y debe, además, atenerse a las reglas siguientes:

a) En las calzadas con doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales, debe circular por el de su derecha.

cve: BOP-2017-3700
Verificable en https://bop.dipujaen.es

b) Cuando se circule por calzadas de poblados con al menos dos carriles reservados para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, puede utilizar el que mejor convenga a su destino, pero no debe abandonarlo más que para prepararse a cambiar de dirección, adelantar, parar o estacionar.

Artículo 13. Utilización del arcén.

1. El conductor de cualquier vehículo de tracción animal, vehículo especial con masa máxima autorizada no superior a la que reglamentariamente se determine, ciclo, ciclomotor, vehículo para personas de movilidad reducida o vehículo en seguimiento de ciclistas, en el caso de que no exista vía o parte de la misma que les esté especialmente destinada, debe circular por el arcén de su derecha, si fuera transitable y suficiente, y, si no lo fuera, debe utilizar la parte imprescindible de la calzada.

Debe también circular por el arcén de su derecha o, en las circunstancias a que se refiere este apartado, por la parte imprescindible de la calzada el conductor de motocicletas, de turismos y de camiones con masa máxima autorizada, que no exceda de la que reglamentariamente se determine, que, por razones de emergencia, lo haga a velocidad anormalmente reducida, perturbando con ello gravemente la circulación.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, el conductor de bicicleta podrá superar la velocidad máxima fijada reglamentariamente para estos vehículos en aquellos tramos en los que las circunstancias de la vía aconsejen desarrollar una velocidad superior, pudiendo ocupar incluso la parte derecha de la calzada que necesite, especialmente en descensos prolongados con curvas.

2. Se prohíbe que los vehículos relacionados en el apartado anterior circulen en posición paralela, salvo las bicicletas y ciclomotores de dos ruedas, en los términos que reglamentariamente se determine atendiendo a las circunstancias de la vía o a la peligrosidad del tráfico

Artículo 14. Supuestos especiales del sentido de la circulación.

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, o por motivos medioambientales, se podrá ordenar por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o la utilización de arcenes o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar la fluidez de la misma, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

Artículo 15. Refugios, isletas o dispositivos de guía.

Cuando en la vía existan refugios, isletas o dispositivos de guía, se circulará por la parte de la calzada que quede a la derecha de los mismos, en el sentido de la marcha, salvo cuando estén situados en una vía de sentido único o dentro de la parte correspondiente a un solo

cve: BOP-2017-3700
Verificable en https://bop.dipujaen.es

sentido de circulación, en cuyo caso podrá hacerse por cualquiera de los dos lados.

Capítulo Tercero. De la Velocidad

Artículo 16. Límites de velocidad.

1. Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, cuantas circunstancias concurran en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a las mismas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse (arts. 21.1 LTSV y 45 RGC).

2. El límite máximo de velocidad a que podrán circular los vehículos por las vías urbanas y travesías será de 50 kilómetros por hora, salvo para los vehículos que transporten mercancías peligrosas, que circularán como máximo a 40 kilómetros por hora.

Los límites anteriores podrán ser rebajados en travesías especialmente peligrosas por acuerdo de la autoridad municipal con el titular de la vía, y en las vías urbanas, por decisión del órgano competente de la corporación municipal (art. 50 RGC).

Los lugares con prohibiciones y obligaciones específicas de velocidad serán señalizados con carácter permanente o temporal en su caso. En defecto de señalización específica se cumplirá la genérica establecida para cada vía

3. No se podrá entorpecer la marcha normal de otro vehículo circulando a velocidad anormalmente reducida, sin justificación alguna. No obstante, se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos los ciclos, vehículos de tracción animal, transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias de tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en los términos que reglamentariamente se determine. (Art. 21.5 LTSV y 49.2 RGC).

4. Se circulará a velocidad moderada y si fuera preciso se detendrá el vehículo, especialmente en los casos siguientes:

a) Cuando haya peatones en la parte de la vía que se esté utilizando o pueda preverse racionalmente su irrupción en ella, principalmente si se trata de niños, ancianos, invidentes u otras personas manifiestamente impedidas.

b) Al aproximarse a ciclos circulando, así como en las intersecciones y en las proximidades de vías de uso exclusivo de ciclos y de los pasos de peatones no regulados por semáforo o agentes de la circulación, así como al acercarse a mercados, centros docentes o a lugares en que sea previsible la presencia de niños.

c) Cuando haya animales en la parte de la vía que se esté utilizando o pueda preverse racionalmente su irrupción en ella.

d) En los tramos con edificios de inmediato acceso a la parte de la vía que se esté utilizando.

cve: BOP-2017-3700
Verificable en https://bop.dipujaen.es

e) Al aproximarse a un autobús en situación de parada, principalmente si se trata de un autobús de transporte escolar.

f) Fuera de poblado al acercarse a vehículos inmovilizados en la calzada y a ciclos que circulan por ella o por su arcén.

g) Al circular por pavimento deslizante o cuando pueda salpicarse o proyectarse agua, gravilla u otras materias a los demás usuarios de la vía.

h) Al aproximarse a pasos a nivel, a glorietas e intersecciones en que no se goce de prioridad, a lugares de reducida visibilidad o a estrechamientos.

Si las intersecciones están debidamente señalizadas y la visibilidad de la vía es prácticamente nula, la velocidad de los vehículos no deberá exceder de 50 kilómetros por hora.

i) En el cruce con otro vehículo, cuando las circunstancias de la vía, de los vehículos o las meteorológicas o ambientales no permitan realizarlo con seguridad.

j) En caso de deslumbramiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 RGC.

k) En los casos de niebla densa, lluvia intensa, nevada o nubes de polvo o humo

5. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves o muy graves (arts. 76 y 77 LTSV), según corresponda por el exceso de velocidad, de conformidad con lo establecido en el anexo IV de la LTSV.

Artículo 17. Distancias y velocidad exigibles.

1. Salvo en caso de inminente peligro, el conductor, para reducir considerablemente la velocidad de su vehículo, debe cerciorarse de que puede hacerlo sin riesgo para otros conductores y está obligado a advertirlo previamente y a realizarlo de forma que no produzca riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo, en los términos que reglamentariamente se determine. (arts. 22.1 LTSV y 53 RGC).

2. El conductor de un vehículo que circule detrás de otro debe dejar entre ambos un espacio libre que le permita detenerse, en caso de frenada brusca, sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado. No obstante, se permite a los conductores de bicicletas circular en grupo extremando la atención a fin de evitar alcances entre ellos. (arts. 22.2 LTSV y 54.1 RGC).

3. Se prohíbe entablar competiciones de velocidad en las vías públicas o de uso público, salvo que, con carácter excepcional, se hubiera autorizado por la autoridad competente. (arts. 22.5 LTSV y 55.2 RGC).

4. Las infracciones de los dos primeros apartados tendrán la consideración de graves, y de muy graves las infracciones del apartado tercero (arts. 76 y 77, LTSV; arts. 54.4 y 55.3 RGC).

cve: BOP-2017-3700
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Capítulo Cuarto. Prioridad de paso

Artículo 18. Normas generales de prioridad.

1. La preferencia de paso en las intersecciones se ajustará a la señalización que la regule.

2. En defecto de señal, el conductor está obligado a ceder el paso a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo en los siguientes supuestos:

a) Los vehículos que circulen por una vía pavimentada sobre los que procedan de otra sin pavimentar.

b) Los vehículos que circulen por raíles sobre los demás usuarios.

c) Los que se hallen dentro de las glorietas sobre los que pretendan acceder a ellas.

3. Reglamentariamente se podrán establecer otras excepciones.

4. Las infracciones a las normas de este precepto relativas a la prioridad de paso, tendrán la consideración de graves, conforme a lo dispuesto en el artículo 76, letra c) LTSV.

Artículo 19. Tramos estrechos y de gran pendiente.

1. En los tramos de la vía en los que, por su escasa anchura, sea imposible o muy difícil el paso simultáneo de dos vehículos que circulen en sentido contrario, donde no haya señalización expresa al efecto, tiene preferencia de paso el que haya entrado primero. En caso de duda sobre dicha circunstancia, tiene preferencia el vehículo con mayores dificultades de maniobra, en los términos que reglamentariamente se determine.

2. En los tramos de gran pendiente, en los que se den las circunstancias señaladas en el apartado anterior, tiene preferencia de paso el vehículo que circule en sentido ascendente, salvo si éste pudiera llegar antes a una zona prevista para apartarse. En caso de duda se estará a lo establecido en el apartado anterior.

3. La infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves, conforme a lo dispuesto en el artículo 76, letra c) LTSV.

Artículo 20. Conductores, peatones y animales. Prioridad de paso.

1. El conductor de un vehículo tiene preferencia de paso respecto de los peatones, salvo en los casos siguientes:

a) En los pasos para peatones.

b) Cuando vaya a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso para éstos.

c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando peatones que no dispongan de zona peatonal.

cve: BOP-2017-3700
Verificable en https://bop.dipujaen.es

d) Cuando los peatones vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, en una parada señalizada como tal, y se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal o refugio más próximo.

e) Cuando se trate de tropas en formación, filas escolares o comitivas organizadas.

2. En las zonas peatonales, cuando el vehículo las cruce por los pasos habilitados al efecto, el conductor tiene la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ellas.

3. El conductor del vehículo tiene preferencia de paso, respecto de los animales, salvo en los casos siguientes:

a) En las cañadas señalizadas.

b) Cuando vaya a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya animales cruzándola, aunque no exista paso para éstos.

c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando animales que no dispongan de cañada.

4. El conductor de una bicicleta tiene preferencia de paso respecto a otros vehículos:

a) Cuando circule por un carril-bici, paso para ciclistas o arcén debidamente autorizado para uso exclusivo de conductores de bicicletas.

b) Cuando para entrar en otra vía el vehículo gire a derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, existiendo un ciclista en sus proximidades.

c) Cuando los conductores de bicicleta circulen en grupo, serán considerados como una única unidad móvil a los efectos de la preferencia de paso, y serán aplicables las normas generales sobre preferencia de paso entre vehículos

5. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece el artículo 76, letra c) LTSV.

Artículo 21. Cesión de paso e intersecciones.

1. El conductor de un vehículo que haya de ceder el paso a otro no deberá iniciar o continuar su marcha o su maniobra, ni reemprenderlas, hasta haberse asegurado de que con ello no fuerza al conductor del vehículo que tiene la prioridad a modificar bruscamente la trayectoria o la velocidad del mismo y debe mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular, y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que efectivamente va a cederlo.

2. Aun cuando goce de prioridad de paso, ningún conductor deberá penetrar con su vehículo en una intersección o en un paso para peatones si la situación de la circulación es tal que, previsiblemente, pueda quedar detenido de forma que impida u obstruya la circulación transversal.

3. Todo conductor que tenga detenido su vehículo en una intersección regulada por

cve: BOP-2017-3700
Verificable en https://bop.dipujaen.es

semáforo y la situación del mismo constituya obstáculo para la circulación deberá salir de aquélla sin esperar a que se permita la circulación en la dirección que se propone tomar, siempre que al hacerlo no entorpezca la marcha de los demás usuarios que avancen en el sentido permitido.

4. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece el artículo 76, letra c), LTSV.

Artículo 22. Vehículos en servicios de urgencias.

1. Tienen preferencia de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía los vehículos de servicio de urgencia, cuando se hallen en servicio de tal carácter, así como los equipos de mantenimiento de las instalaciones y de la infraestructura de la vía y los vehículos que acudan a realizar un servicio de auxilio en carretera. Pueden circular por encima de los límites de velocidad establecidos y están exentos de cumplir otras normas o señales, en los términos que reglamentariamente se determine.

2. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece el artículo 76, letra c) LTSV.

Capítulo Quinto. Parada y Estacionamiento

Artículo 23. Normas generales de parada y estacionamientos.

1. El régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por ordenanza municipal, pudiendo adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas, limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas, incluida la retirada del vehículo o su inmovilización cuando no disponga de título que autorice el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o exceda del tiempo autorizado hasta que se logre la identificación del conductor (Art. 39.4 LTSV).

2. A efectos de esta Ordenanza, se entiende por:

a) Detención: la inmovilización de un vehículo por emergencia, por necesidades de la circulación o para cumplir algún precepto reglamentario.

b) Parada: la inmovilización de un vehículo, durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.

c) Estacionamiento: la inmovilización de un vehículo que no se encuentre en situación de detención o de parada.

2. El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

a) Los vehículos se podrán estacionar en cordón, es decir, paralelamente a la acera.

b) Los vehículos se podrán estacionar en batería, es decir, perpendicularmente a aquella, o bien, en

c) Semibatería, es decir, oblicuamente.

cve: BOP-2017-3700
Verificable en https://bop.dipujaen.es

d) En ausencia de señal que determine la forma de estacionamiento, éste se realizará en cordón.

e) En los lugares habilitados para el estacionamiento con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

f) Los vehículos estacionados se colocarán tan cerca de la acera como sea posible, dejando un pequeño espacio para permitir la limpieza de aquella parte de la calzada.

g) La parada y estacionamiento deberán efectuarse de manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

Artículo 24. Prohibiciones de paradas y estacionamientos.

1. Queda prohibido parar en los siguientes casos:

a) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles.

b) En los pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.

c) En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

d) En las intersecciones y en sus proximidades.

e) Sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecerse su circulación.

f) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.

g) En los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano, o en los reservados para las bicicletas.

h) En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.

i) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad y pasos para peatones.

2. Queda prohibido estacionar en los siguientes casos:

a) En los lugares donde esté prohibido la parada.

b) En aquellos lugares donde se impida o dificulte la circulación.

c) En doble fila, tanto si en la primera fila se halla un vehículo como un contenedor o

cve: BOP-2017-3700
Verificable en https://bop.dipujaen.es

cualquier otro mobiliario urbano.

d) Delante de los vados señalizados correctamente.

e) En cualquier otro lugar de la calzada distinto al habilitado para el estacionamiento.

f) En aquellas calles donde la estrechez de la calzada impida el paso de una columna de vehículos.

g) En aquellas calles de doble sentido de circulación, en las cuales la amplitud de la calzada no permita el paso de dos columnas de vehículos.

h) En las esquinas de las calles cuando se impida o dificulte el giro de cualquier otro vehículo.

i) En condiciones que estorbe a otros vehículos estacionados reglamentariamente.

j) En los espacios de la calzada destinados al paso de viandantes.

k) En las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si es parcial como total la ocupación.

l) Al lado de andenes, refugios, paseos centrales o laterales, y zonas señalizadas con franjas en el pavimento.

m) En aquellos tramos señalizados y delimitados como aparcamientos de ciclomotores, motocicletas o bicicletas.

n) En aquellos tramos señalizados y delimitados como aparcamientos de minusválidos, así como los rebajes de aceras con marca vial longitudinal continúa amarilla destinados a facilitar el acceso de los mismos, en paradas de transporte público escolar, de taxis, de zonas de carga y descarga, vados y zonas reservadas en general.

o) En las zonas que eventualmente hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas, o en las que hayan de ser objeto de reparación, señalización y limpieza. En estos supuestos la prohibición se señalizará convenientemente y con antelación suficiente.

p) En los lugares habilitados por la Autoridad municipal como zonas de estacionamientos con limitación horaria cuando:

1. No tengan colocado en lugar visible el distintivo que lo autoriza.

2. Colocado el distintivo que lo autoriza, se mantenga estacionado el vehículo sobrepasando el tiempo máximo permitido por la Ordenanza fiscal que lo regule.

q) En las zonas donde se realice el mercado municipal autorizado, según el calendario y horario señalizado correctamente.

3. Son infracciones graves parar o estacionar en el carril bus, en curvas, cambios de rasante, zonas de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad, túneles, pasos

cve: BOP-2017-3700
Verificable en https://bop.dipujaen.es

inferiores, intersecciones o en cualquier otro lugar peligroso o en el que se obstaculice gravemente la circulación o constituya un riesgo, especialmente para los peatones.

Artículo 25. Medidas especiales de estacionamientos y paradas.

1. Los autotaxis y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la correspondiente Ordenanza reguladora del servicio y debidamente señalizadas, en su defecto, lo harán con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.

2. Los autobuses, tanto de las líneas urbanas como de interurbanas, únicamente podrán dejar y tomas viajeros en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad municipal.

3. El estacionamiento en la vía o espacios públicos de autobuses, camiones, autocaravanas, caravanas, carriolas, remolques, remolques ligeros y semirremolques enganchados o no a vehículos a motor, sólo podrá realizarse en las zonas habilitadas expresamente para ellos por la autoridad municipal. Fuera de dichas zonas o, en defecto de las mismas, queda prohibido el estacionamiento de dichos vehículos en todos los espacios y vías públicas del término municipal.

4. Cuando las calles carezcan de aceras, el estacionamiento se efectuará aproximando lo más posible tales vehículos a los extremos de la calzada, siempre que se permita la circulación de cualesquiera otros vehículos y no se obstruyan puertas, ventanas, escaparates, etc. de fincas colindantes.

Artículo 26. Servicio de estacionamiento limitado.

1. El Ayuntamiento podrá establecer, modificar, ampliar o reducir, libremente espacios de estacionamiento con limitación horaria, pudiendo así mismo impedir o suspender temporalmente el aparcamiento en los ámbitos indicados y la prestación del citado servicio con motivos de nuevas ordenaciones del Tráfico, interés de la circulación, fiestas, manifestaciones culturales, deportivas o de cualquier tipo, limpieza de vías, obras u otras actividades que sean promovidas o autorizadas por el propio Ayuntamiento, incluso si la explotación del citado servicio fuese realizada por cuenta ajena a la Corporación Municipal.

2. Los estacionamientos regulados con limitación horaria se sujetarán a las siguientes determinaciones:

a) Estarán perfectamente identificadas mediante la correspondiente señalización, tanto vertical como horizontal.

b) Del total de plazas de aparcamientos se reservarán y señalizarán para uso exclusivo de vehículos de minusválidos autorizados, un mínimo de 3 así como un 3% debidamente señalizado para estacionamiento de motocicletas, ciclomotores y bicicletas. Estas plazas no devengarán ninguna tarifa ni estarán sujetas a limitación horaria.

c) No estará permitido el estacionamiento de vehículos que para su aparcamiento ocupen más de una plaza.

cve: BOP-2017-3700
Verificable en https://bop.dipujaen.es

d) La utilización de estas zonas de estacionamiento limitado se efectuará mediante la previa obtención del correspondiente ticket o billete de las máquinas expendedoras instaladas para esta finalidad.

e) La tarifa de precios que habrán de satisfacer los usuarios como contraprestación a la utilización del servicio será la establecida en cada momento por la Ordenanza fiscal que la regule.

f) La Administración municipal establecerá el horario al que se sujetará la limitación de estacionamiento en estas zonas.

g) El conductor del vehículo estará obligado a colocar el comprobante en lugar de la parte interna del parabrisas que permita totalmente su visibilidad desde el exterior.

Artículo 27. Paradas y estacionamientos de transporte público.

1. El Ayuntamiento determinará los lugares donde deberán situarse las paradas de transporte público, escolar o de taxis.

2. La Autoridad municipal podrá requerir a los titulares de los centros docentes que tengan servicio de transporte escolar, para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos en el municipio. Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta, quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dicha paradas.

3. Los vehículos destinados al transporte público y escolar no podrán permanecer en dichas paradas más tiempo del necesario para la subida y bajada de pasajeros, salvo las señalizadas con origen o final de línea.

4. En las paradas de transporte público destinadas al taxi, estos vehículos podrán permanecer, únicamente a la espera de viajeros y, en ningún caso, el número de vehículos podrá ser superior a la capacidad de la parada.

Capítulo Sexto. Carga y descarga de mercancías

Artículo 28. Normas generales.

1. Las operaciones de carga y descarga de mercancías deberán llevarse a cabo fuera de la vía pública, en los lugares habilitados y señalizados al efecto, en el horario que determine la Autoridad Municipal y por el tiempo imprescindible para su realización.

2. Excepcionalmente, cuando sea inexcusable efectuarlas en la vía, deberán realizarse sin ocasionar peligros ni perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios y con la máxima celeridad posible. Si dichas operaciones no tuvieran carácter ocasional, los titulares de los comercios, industrias o locales afectados deberán solicitar al Ayuntamiento la autorización correspondiente.

3. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se permitirá la carga o descarga en los lugares en los que, con carácter general, esté prohibida la parada o el estacionamiento. Las mercancías objeto de carga o descarga deberán trasladarse directamente al vehículo o al inmueble respectivamente, sin depositarlas en el suelo, y con la obligación del titular del

cve: BOP-2017-3700
Verificable en https://bop.dipujaen.es

establecimiento de dejar limpia las aceras.

4. Las operaciones de carga y descarga de mercancías molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, así como las que entrañen especialidades en su manejo o estiba, se regirán, además, por las disposiciones específicas que regulan la materia.

Artículo 29. Zonas reservadas para carga y descarga.

1. Las zonas reservadas se señalizarán, tanto vertical como horizontalmente, con las señales homologadas por las normas vigentes en materia de Tráfico y circulación. En lo que se refiere a la extensión de dichas zonas, estarán supeditadas a lo que en cada momento determinen los técnicos municipales.

2. También podrán autorizarse zonas reservadas solicitadas a instancia de los comerciantes de determinadas zonas, requiriendo, en todo caso, informe previo de los técnicos municipales y resolución del Alcalde Presidente. Estas zonas se autorizarán siempre en precario, pudiendo ser modificadas o suprimidas por circunstancias que afecten a la circulación o al interés general.

3. El horario genérico de carga y descarga en las zonas reservadas será, salvo señalización o autorización expresa, de 08:00 a 14:00 y de 16:00 a 19:00, de lunes a viernes y de 08:00 a 14:00, los sábados. El tiempo empleado en las operaciones de carga y descarga será el imprescindible para realizar las operaciones, sin que en ningún caso pueda superar los 30 minutos.

4. Sólo podrán utilizar las zonas de carga y descarga los vehículos destinados al transporte de mercancías y los vehículos mixtos, destinados al transporte de mercancías y de personas, y así se deduzca de lo dispuesto en la ficha de inspección técnica del vehículo o de la tarjeta de transporte correspondiente.

Artículo 30. Carga y descarga en zonas peatonales.

1. De forma excepcional y mediante autorización del órgano municipal competente en materia de tráfico, o en su caso, de la Policía Local se podrá acceder a realizar las operaciones de carga y descarga en el interior de zonas de acceso peatonal.

2. En su modo de operación, la carga y descarga se regirán de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior de esta Ordenanza, que es de aplicación general.

3. El horario de carga y descarga en las vías peatonales se establecerá conforme a lo establecido en el punto 1 de este artículo.

Artículo 31. Carga y descarga en el resto de las vías.

1. En todos los supuestos en los que no existiere en las inmediaciones una zona habilitada para carga y descarga o que, debido a las características de la mercancía, ya por su volumen o fragilidad, o debido a las condiciones del servicio no fuere posible utilizar aquélla, será precisa la obtención de autorización expresa del órgano municipal competente en materia de tráfico, en su caso, de la Policía Local, para la ocupación de la vía pública.

cve: BOP-2017-3700
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2. La autorización a la que se refiere el apartado anterior, deberá solicitarse con un mínimo de 48 horas antes de la ocupación de la vía pública, y por el tiempo que se considere necesario para realizar los trabajos. Si, como consecuencia de dicha ocupación, resultare un entorpecimiento grave para la circulación de vehículos o de personas, se adoptarán por la Policía Local las medidas pertinentes.

Capítulo séptimo. Vados

Artículo 32. Normas generales.

1. Las reservas de la vía pública necesarias para la entrada a garajes, fincas o inmuebles serán autorizadas por el Ayuntamiento, las cuales deberán estar señalizadas mediante la placa detallada con la nomenclatura R-308e, establecida en el artículo 154 RGC, que deberá contener, además, el número de licencia municipal de vado.

2. Esta señal será colocada junto al acceso para el que se concede la licencia y de modo que su visión desde la vía pública sea frontal y permanente.

3. La solicitud de vado podrá ser realizada por los propietarios y poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores y contratistas en el supuesto de obras.

4. El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la documentación que específicamente se establezca para tal fin, los cuales se verificarán por los órganos competentes y se otorgarán tras las comprobaciones oportunas de los documentos presentados y emitidos los informes preceptivos favorables por los servicios correspondientes.

5. Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente sin perjuicio de terceros.

El permiso no crea ningún derecho subjetivo a su titular y éste podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá establecer determinadas vías urbanas o, tramos o partes de las mismas, en las que no esté permitida la autorización de vados.

6. Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas, como norma general, por el titular del vado previa autorización expresa del Área Municipal correspondiente y bajo la inspección técnica de la misma.

Artículo 33. Suspensión temporal.

El Ayuntamiento podrá suspender por razones de tráfico, obras en vías públicas u otras circunstancias extraordinarias, los efectos de las licencias con carácter temporal.

Artículo 34. Revocación.

1. Las licencias podrán ser revocadas sin derecho a indemnización por el órgano que las otorgó en los siguientes casos:

cve: BOP-2017-3700
Verificable en https://bop.dipujaen.es

a) Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron concedidas.

b) Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.

c) Por no abonar la tasa anual correspondiente.

d) Por incumplir las condiciones de señalización adecuadas.

e) Por causas motivadas relativas al Tráfico o circunstancias de la vía pública.

2. La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización y reparar el bordillo de la acera a su estado inicial.

Artículo 35. Baja.

Cuando se solicite la baja de la licencia de vado se deberá suprimir toda señalización indicativa de la existencia de la entrada y restablecer la acera y el bordillo al estado inicial. Previa comprobación de estos requisitos por los servicios municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

Capítulo octavo. De los obstáculos, usos y ocupaciones de la vía pública

Artículo 36. Obras y Actividades Prohibidas.

1. La realización de obras o instalaciones en las vías sujetas a esta Ordenanza necesitarán la autorización previa del Ayuntamiento, debiendo adoptarse las medidas de señalización correspondientes así como aquellas que garanticen en lo posible la fluidez del tránsito.

2. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlos peligrosos o deteriorar aquélla o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

3. Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro, deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando entretanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación.

4. Se prohíbe arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios o, en general, poner en peligro la seguridad vial.

5. Se prohíbe la instalación de carteles, postes, faroles o cualesquiera otros elementos que dificulten la visibilidad de las señales de circulación o pintura en el pavimento, o que sus características puedan inducir a error a sus usuarios.

Artículo 37. Contenedores.

1. Los contenedores de recogida de muebles o enseres, los de residuos de obras y los de desechos domiciliarios habrán de colocarse en aquellos puntos de la vía pública que se determinen por parte del órgano municipal competente, de modo que no entorpezca u obstaculice la libre circulación de los demás usuarios de la vía; para ello se deberá obtener

cve: BOP-2017-3700
Verificable en https://bop.dipujaen.es

autorización o licencia previa de ocupación en la vía pública y encontrarse perfectamente señalizados por cuanta de la persona o entidad interesada.

2. En ningún caso podrá estacionarse en los lugares reservados a tal fin.

3. Los contenedores, que carezcan de autorización o puedan ocasionar accidentes o dificultar el normal desarrollo del tráfico, tanto peatonal como de vehículos, serán retirados por la Autoridad Municipal, siendo los gastos por cuenta del titular del elemento retirado.

Artículo 38. Cierre de vías urbanas.

Corresponde a la Alcaldía autorizar el cierre de vías urbanas por motivos de seguridad, fluidez del tráfico, obras, fiestas, adoptando las medidas necesarias para garantizar a los usuarios el uso de vías alternativas.

Artículo 39. Autorización de pruebas deportivas.

Corresponde a la Alcaldía de este Ayuntamiento autorizar las pruebas deportivas que discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, adoptando las medidas necesarias para garantizar a los usuarios el uso de vías alternativas.

Artículo 40. Usos prohibidos en la vía pública.

1. No se permitirán en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o para las personas que lo practiquen.

2. Los patines, patinetes, monopatines, bicicletas o triciclos infantiles y similares, ayudados o no de motor, podrán circular por aceras, andenes, paseos, adecuando su velocidad a la normal de un peatón y estarán sometidos a las normas establecidas en el Reglamento General de Circulación y en esta Ordenanza.

Titulo Segundo. Régimen Sancionador

Capítulo 1. Procedimiento sancionador

Artículo 41. Garantía del procedimiento.

No se podrá imponer sanción alguna por las infracciones tipificadas en la LTSV sino en virtud de procedimiento instruido con arreglo a lo dispuesto en la precitada ley y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 42. Competencias.

La sanción por infracción a normas de circulación cometidas en vías urbanas corresponderá al Alcalde/sa, el/la cual podrá delegar esta competencia sancionadora, de conformidad con lo previsto en el artículo 84.4 de la LTSV.

cve: BOP-2017-3700
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Quedan excluidas de la competencia sancionadora municipal las infracciones a los preceptos del título IV LTSV, incluyendo las relativas a las condiciones técnicas de los vehículos y al seguro obligatorio.

Artículo 43. Actuaciones administrativas y jurisdiccionales penales.

1. Cuando en un procedimiento administrativo de carácter sancionador se ponga de manifiesto un hecho que ofrezca apariencia de delito o falta perseguible de oficio, la Autoridad administrativa lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, por si hubiere lugar al ejercicio de la acción penal y acordará la suspensión de las actuaciones.

2. Concluido el proceso penal con sentencia condenatoria de los inculpados archivará el procedimiento administrativo sin declaración de responsabilidad. Si la sentencia fuera absolutoria o el procedimiento penal finalizara con otra resolución que le ponga fin sin declaración de responsabilidad, y siempre que la misma no estuviera fundada en la inexistencia del hecho, se podrá iniciar o continuar el procedimiento administrativo sancionador contra quien no hubiese sido condenado en vía penal.

3. La resolución que se dicte deberá respetar, en todo caso, la declaración de hechos probados en dicho procedimiento penal.

Artículo 44. Incoación.

1. El procedimiento sancionador se incoará de oficio por la Autoridad competente que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en la LTSV, por iniciativa propia o mediante denuncia de los Agentes encargados del servicio de vigilancia de tráfico y control de la seguridad vial o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.

2. La denuncia formulada por los Agentes de la autoridad encargados del servicio de vigilancia del tráfico y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.

Artículo 45. Denuncias.

1. Los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico deberán denunciar las infracciones que observen cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la seguridad vial.

2. En las denuncias por hechos de circulación se harán constar los datos recogidos en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 87 de la LTSV.

Artículo 46. Notificación de la denuncia.

1. Las denuncias se notificarán en el acto al denunciado. No obstante, la notificación podrá efectuarse en un momento posterior siempre que se dé alguna de las circunstancias a las que se refiere el apartado 2 del artículo 89 de la LTSV, debiendo en estos casos el Agente indicar los motivos concretos que impidieron su notificación en el acto.

2. Las notificaciones de las denuncias que no se entreguen en el acto y las demás notificaciones del procedimiento sancionador, se ajustarán al régimen y requisitos

cve: BOP-2017-3700
Verificable en https://bop.dipujaen.es

establecidos en los artículos 90 a 92 de la LTSV.

Artículo 47. Clases de procedimientos.

1. Notificada la denuncia, si el denunciado realiza el pago voluntario con reducción de la sanción de multa se seguirá el procedimiento sancionador abreviado regulado en el artículo 94 de la LTSV.

El procedimiento sancionador abreviado no será de aplicación a las infracciones previstas en el artículo 77. h), j), n), ñ), o), p), q) y r).

2. Si el denunciado no efectúa el pago con reducción, se seguirá el procedimiento sancionador ordinario regulado en el artículo 95 de la LTSV.

Las alegaciones que se formulen se dirigirán al órgano instructor del procedimiento y se presentarán en las oficinas o dependencias del Ayuntamiento sancionador, o bien, en cualquiera de los registros a que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 48. Resolución sancionadora y recursos en el procedimiento sancionador ordinario.

1. La resolución sancionadora pondrá fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente a aquél en que se notifique al interesado, produciendo plenos efectos, o, en su caso, una vez haya transcurrido el plazo indicado en el artículo 95.5 de la LTSV.

2. Contra la resolución sancionadora podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación. El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora, que será el competente para resolverlo.

3. La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni la de la sanción. En el caso de que el recurrente solicite la suspensión de la ejecución, ésta se entenderá denegada transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud sin que se haya resuelto.

4. No se tendrán en cuenta en la resolución del recurso hechos, documentos y alegaciones del recurrente que pudieran haber sido aportados en el procedimiento originario.

5. El recurso de reposición regulado en este artículo se entenderá desestimado si no recae resolución expresa en el plazo de un mes, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

Artículo 49. Ejecución de las sanciones.

Una vez firmes en vía administrativa, se podrá proceder a la ejecución de las sanciones conforme a lo previsto en la LTSV.

Artículo 50. Cobro de multas.

1. Una vez firme la sanción, el interesado dispondrá de un plazo final de quince días

cve: BOP-2017-3700
Verificable en https://bop.dipujaen.es

naturales para el pago de la multa. Finalizado el plazo establecido sin que se haya pagado la multa, se iniciará el procedimiento de apremio, siendo título ejecutivo la providencia de apremio notificada al deudor, expedida por el órgano competente de la Administración gestora.

2. Los órganos y procedimientos de la recaudación ejecutiva serán los establecidos en el Reglamento General de Recaudación, y demás normativa de aplicación.

Artículo 51. Prescripción y caducidad.

1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en la LTSV será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves. El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

2. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 89, 90 y 91 LTSV.

El plazo de prescripción se reanudará si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

3. Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanudará el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.

4. El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa será de cuatro años y el de la suspensión prevista en el artículo 80 LTSV será de un año, computados desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la sanción en vía administrativa.

El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones en vía de apremio consistentes en multa se regirán por lo dispuesto en la normativa tributaria.

Artículo 52. Anotación y cancelación.

Las sanciones por infracciones graves y muy graves y la detracción de puntos deberán ser comunicadas al Registro de Conductores e Infractores (RCI) del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico en el plazo de los quince días naturales siguientes a su firmeza en vía administrativa.

Las anotaciones se cancelarán de oficio, a efectos de antecedentes, una vez transcurridos tres años desde su total cumplimiento o prescripción.

cve: BOP-2017-3700
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Capitulo 2. De las medidas provisionales y otras medidas

Artículo 53. Medidas provisionales.

1. El órgano competente que haya ordenado la incoación del procedimiento sancionador podrá adoptar mediante acuerdo motivado, en cualquier momento de la instrucción del procedimiento sancionador, las medidas provisionales que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento sancionador.

2. Los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico como consecuencia de presuntas infracciones a lo dispuesto en esta Ley únicamente podrán adoptar la inmovilización del vehículo en los supuestos previstos en el artículo siguiente.

Artículo 54. Inmovilización del vehículo.

1. Se podrá proceder a la inmovilización del vehículo cuando:

a) El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación, declarada su pérdida de vigencia.

b) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.

c) El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección o de los dispositivos de retención infantil, en los casos en que fuera obligatorio.

d) Se produzca la negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el artículo 14.2 y 3, o cuando éstas arrojen un resultado positivo.

e) El vehículo carezca de seguro obligatorio.

f) Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por ciento de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.

g) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.

h) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.

i) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.

j) Se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas y de los medios de control a través de captación de imágenes.

cve: BOP-2017-3700
Verificable en https://bop.dipujaen.es

k) Se conduzca un vehículo para el que se exige permiso de la clase C o D, careciendo de la autorización administrativa correspondiente.

l) En el supuesto previsto en el artículo 39.4 LTSV

La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

En los supuestos previstos en los párrafos h), i) y j) del apartado 1, la inmovilización sólo se levantará en el caso de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el agente de la autoridad, se certifique por aquél la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos.

2. En el supuesto recogido en el párrafo e) del apartado 1 se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.

3. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los agentes de la autoridad. A estos efectos, el agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

4. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario, y a falta de éstos, del titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida. Los agentes podrán retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos. En los supuestos previstos en los párrafos h), i) y j) del apartado 1, los gastos de la inspección correrán de cuenta del denunciado, si se acredita la infracción.

5. Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor

Artículo 55. Retirada y depósito del vehículo.

1. La Autoridad municipal encargada de la gestión del tráfico podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe en los siguientes casos:

a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.

b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.

c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104, no

cve: BOP-2017-3700
Verificable en https://bop.dipujaen.es

cesasen las causas que motivaron la inmovilización.

e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.

f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.

g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la ordenanza municipal.

h) Cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación

2. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el apartado anterior serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada. El agente de la autoridad podrá retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos.

3. La Administración deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de veinticuatro horas. La comunicación se efectuará a través de la Dirección Electrónica Vial, si el titular dispusiese de ella.

Artículo 56. Suspensión de la retirada del vehículo.

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes de que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado o cargado, siempre y cuando el conductor tome las medidas necesarias por hacer cesar la situación irregular en la cual se encontraba el coche.

2. En este supuesto, los gastos devengados por el servicio de grúa serán los siguientes:

a) Si la grúa se encuentra en el lugar, pero no se han iniciado aún los trabajos de carga o enganche del vehículo, se abonará el 30 % de la tasa correspondiente al servicio de grúa.

b) Si la grúa se encuentra en el lugar, y se han iniciado los trabajos de carga o enganche del vehículo, se abonará el 50 % de la tasa correspondiente al servicio de grúa.

c) Si la grúa se encuentra en el lugar, y el vehículo se encuentra totalmente cargado o enganchado a la espera de iniciar su marcha, se abonará la totalidad de la tasa correspondiente al servicio de grúa.

cve: BOP-2017-3700
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 57. Tratamiento residual del vehículo.

1. El órgano municipal competente en materia de ordenación y gestión del tráfico, podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:

a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

2. En el supuesto previsto en el apartado 1, párrafo c), el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.

3. En aquellos casos en que se estime conveniente, el Alcalde o autoridad correspondiente por delegación, podrá acordar la sustitución del tratamiento residual del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control del tráfico.

Capitulo 3. Infracciones y sanciones

Artículo 58. Infracciones y Sanciones.

1. Las infracciones a la presente Ordenanza, así como las cuantías de las sanciones a aplicar, son las que aparecen recogidas en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (LTSV), en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, y demás reglamentos que la desarrollan o complementan.

2.- La cuantía de las multas establecidas en el artículo 80.1 y en el anexo IV LTSV podrá incrementarse en un 30 por ciento, en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, los antecedentes del infractor y a su condición de reincidente, el peligro potencial creado para él mismo y para los demás usuarios de la vía y al criterio de proporcionalidad.

Los criterios de graduación establecidos anteriormente serán asimismo de aplicación a las sanciones por las infracciones previstas en el artículo 77, párrafos n) a r), ambos incluidos.

3. Aquellas infracciones que no estando explícitamente previstas en la presente Ordenanza,

cve: BOP-2017-3700
Verificable en https://bop.dipujaen.es

se hallen tipificadas en la legislación de tráfico, circulación y seguridad vial, o en sus normas de desarrollo y resultaren de competencia municipal por el tipo de vía en que se cometen y por la materia sobre la que versan, serán sancionadas con arreglo al siguiente criterio:

Las infracciones Leves, serán sancionadas con el importe de 80,00 euros, las infracciones Graves y Muy Graves serán sancionadas conforme a lo dispuesto en la Ley de Tráfico y Seguridad Vial y sus normas de desarrollo.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores del Ayuntamiento de Canena de igual o inferior rango, regulen las materias contenidas en esta Ordenanza.

Disposición Final

La presente Ordenanza, aprobada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Canena, en sesión ordinaria celebrada con fecha 31 de mayo de 2017, entrará en vigor transcurridos 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Canena, a 01 de Agosto de 2017.- El Alcalde-Presidente, José Carlos Serrano Ruiz.

cve: BOP-2017-3700
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR (JAÉN)

3816 *Convocatoria del procedimiento abierto, con un único criterio de adjudicación, al precio más bajo y tramitación urgente, para la adjudicación del contrato de suministro mediante lotes de los materiales de construcción de las obras a ejecutar por el Ayuntamiento de Castellar con cargo al PFEA 2017*

Anuncio

De conformidad con la Resolución de Alcaldía de fecha 11 de agosto de 2017, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, con un único criterio de adjudicación, al precio más bajo y tramitación urgente, para la adjudicación del contrato de suministro mediante lotes de los materiales de construcción de las obras a ejecutar por el Ayuntamiento de Castellar con cargo al PFEA 2017, conforme a los siguientes datos:

1. *Entidad adjudicadora:*

a) Organismo: Ayuntamiento de Castellar (Jaén)
b) Dependencia que tramita el expediente. Secretaría General.

2. *Objeto del contrato:*

a) Tipo de contrato: contrato de suministro
b) Descripción del proyecto: suministro de materiales de construcción de las obras a ejecutar por el Ayuntamiento de Castellar con cargo al PFEA 2017
c) Plazo de entrega material: 5 días naturales.
d) CPV (Referencia de Nomenclatura). 44111000-1 (Material para obras de construcción)

3. *Tramitación y procedimiento:*

a) Tramitación: Urgente.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Criterios de adjudicación: Único: precio más bajo.

4. *Presupuesto base de licitación:* Importe total: 126.318,82 euros, de esta cantidad corresponde en concepto de IVA: 21.923,10 euros.

5. *Garantías exigidas:*

- Provisional: no se exige
- Definitiva: 5% del precio de adjudicación (IVA excluido).

6. *Obtención de documentación e información:*

cve: BOP-2017-3816
Verificable en https://bop.dipujaen.es

a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Castellar (Jaén).
b) Domicilio: Plaza de la Constitución, núm. 1.
c) Localidad y código postal: 23260 Castellar.
d) Teléfono: 953460005.
e) Fax: 953460429.
f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 8 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

8. *Presentación de las ofertas:*

a) Fecha límite de presentación: 8 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.
b) Documentación a presentar: La establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
c) Lugar de presentación:

- Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Castellar (Jaén).
- Domicilio: Plaza de la Constitución, núm. 1.
- Localidad y código postal: 23260 Castellar.

9. *Apertura de las ofertas:*

a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Castellar (Jaén).
b) Domicilio: Plaza de la Constitución, núm. 1.
c) Localidad: Castellar.
d) Fecha: quinto día hábil siguiente al de finalización de presentación de ofertas, no considerándose hábiles a estos efectos los sábados.
e) Hora: 9,00 horas.

10. *Perfil del contratante donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los Pliegos:* www.castellar.es.

11. *Gastos de Publicidad:* A cargo del adjudicatario.

12. *La Mesa de Contratación estará compuesta por:*

- Don Gabriel González Villanueva, Alcalde-Presidente, que actuará como Presidente de la Mesa.
- Doña María de la Paz Parreño Roldán, Vocal (Secretaria de la Corporación).
- Doña Rosa María Valera Cabrera, Vocal (Técnico Municipal).
- Doña Consolación Valiente Pérez, Vocal (Teniente de Alcalde).
- Doña María Ángeles Zurdo Alonso (Concejal grupo municipal PSOE).
- Don Juan Manuel Espín Villanueva, funcionario de la Corporación, que actuará como Secretario de la Mesa.

Castellar, a 14 de Agosto de 2017.- El Alcalde, Gabriel González Villanueva.

cve: BOP-2017-3816
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAZORLA (JAÉN)

3690 *Resolución por la que se declara desierta la adjudicación de la contratación de un empresario para la organización de festejos taurinos durante las Ferias y Fiestas en Honor al Santísimo Cristo del Consuelo 2017 de Cazorla (Jaén).*

Anuncio

Don Antonio José Rodríguez Viñas, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cazorla (Jaén).

Hace saber:

Que, con fecha de 25 de julio de 2017, he dictado Resolución del tenor literal que sigue:

"Resolución de Alcaldía 265/2017, dada en Cazorla, a 25 de julio de 2017.

Visto que este Ayuntamiento tiene la necesidad de contratar un empresario para la organización de festejos taurinos durante las Ferias y Fiestas en Honor al Santísimo Cristo del Consuelo 2017 de Cazorla (Jaén).

De acuerdo con la propuesta de la Concejalía de Cultura, dada la característica del servicio parece que el procedimiento más adecuado es el procedimiento negociado con publicidad.

Visto que con fecha 5 de junio de 2017 se emitió informe de Intervención sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente.

Visto que con fecha 5 de junio de 2017 se emitió Informe por Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir, y visto que de conformidad con el mismo el órgano competente para aprobar y adjudicar el contrato es esta Alcaldía en virtud del importe del contrato, que no supera el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto de este Ayuntamiento ni la cuantía de seis millones de euros.

Visto que se redactaron e incorporaron al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato.

Visto que durante el plazo de quince días naturales a contar desde el 27 de junio de 2017, fecha en la cual se procedió a dar anuncio de licitación del contrato de servicios de un representante para organización de festejos taurinos durante la Feria y Fiestas en Honor al Santísimo Cristo del Consuelo 2017 de Cazorla (Jaén), por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, , en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén nº 121 de fecha 27 de junio de 2017 y en el Perfil de contratante, no se ha presentado en tiempo y forma ninguna proposición.

cve: BOP-2017-3690
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Visto que con fecha 25 de julio de 2017 se constituyó la Mesa de Contratación para la valoración de las ofertas presentadas, proponiendo al órgano de contratación la declaración de la licitación desierta.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda y en el artículo 109 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre,

Resuelvo

Primero.- Declarar desierta la adjudicación de la contratación de un empresario para la organización de festejos taurinos durante las Ferias y Fiestas en Honor al Santísimo Cristo del Consuelo 2017 de Cazorla (Jaén).

Segundo.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y en el Perfil del contratante.

En Cazorla, a 25 de julio de 2017

El Alcalde,

Fdo.: D. Antonio José Rodríguez Viñas”

Lo que se hace público, para general conocimiento.

Cazorla, a 02 de Agosto de 2017.- El Alcalde-Presidente, ANTONIO JOSÉ RODRÍGUEZ VIÑAS.

cve: BOP-2017-3690
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAZORLA (JAÉN)

3692 *Adjudicación del contrato de concesión administrativa de uso de dos despachos en la zona municipal de empresas de Cazorla sitos en el Polígono Industrial "Cerro del Cabezuelo", por procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación.*

Anuncio

Por Resolución de Alcaldía de fecha 269/2017, de fecha 27 de julio de 2017, se adjudicó el contrato de contrato de Concesión administrativa de uso de dos despachos en la zona municipal de empresas de Cazorla sitos en el Polígono Industrial “Cerro del Cabezuelo”, por procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación, publicándose su formalización a los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

1. *Entidad adjudicadora:*

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Cazorla
b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría
b) Dirección de Internet del perfil del contratante: http://pst.cazorla.es/perfil/index.php/cazorla

2. *Objeto del contrato:*

a) Tipo: concesión
b) Descripción: Concesión de uso de dos despachos en la zona municipal de empresas de Cazorla sitos en el Polígono Industrial “Cerro del Cabezuelo”
c) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Provincia de Jaén
d) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 30-06-2017

3. *Tramitación y procedimiento:*

a) Tramitación: ordinaria
b) Procedimiento: abierto, oferta económica más ventajosa, varios criterios de adjudicación.

4. *Valor estimado del contrato:*

ALOJAMIENTO EMPRESAS	SUPERFICIE (M2)	PRECIO €/ 1º AÑO (1€/M2/MES)	PRECIO €/ 2º AÑO (1,25 €/M2/MES)	PRECIO €/ 3º AÑO (1,50€/M2/MES)	TOTAL €/ 3 AÑOS
DESPACHO 3	32,7	392,4	490,5	588,6	1471,5
DESPACHO 4	35,16	421,92	527,4	632,88	1582,2
TOTAL €/ AÑO		814,32	1.017,90	1.221,48	3.053,70

cve: BOP-2017-3692
Verificable en https://bop.dipujaen.es

5. *Presupuesto base de licitación.* El presupuesto o tipo de licitación se establece en la tabla descriptiva anterior.

6. *Duración del contrato*: Dos años, prorrogable por un año más, hasta un máximo de tres años.

7. *Formalización del contrato:*

a) Fecha de adjudicación: 27 de julio de 2017
b) Fecha de formalización del contrato: 28 de julio de 2017
c) Contratista: Gestoría Inter Cazorla, S.L.P.: Despacho núm. 3

- Despacho nº 4: Desierto en virtud de Resolución 266/2017, 25-07-17

d) Importe o canon de adjudicación: por importe de: mil cuatrocientos ochenta y dos euros con cincuenta céntimos más impuestos.

Cazorla, a 02 de Agosto de 2017.- El Alcalde-Presidente, Antonio Jose Rodriguez Viñas.

cve: BOP-2017-3692
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ESPELUY (JAÉN)

3855 *Sustitución de la Alcaldesa por el primer Teniente de Alcalde.*

Edicto

Doña Manuela Cobo Anguita, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Espeluy (Jaén).

Hace saber:

Que, con fecha de hoy, he tenido a bien dictar el siguiente

"Decreto.-Debiendo ausentarme del término municipal, por razones vacaciones, durante los días 16 de agosto al 1 de septiembre, vengo en Decretar que se haga cargo de la Alcaldía, con carácter accidental, D. Jesús Martín de la Torre Pérez, Primer Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento.

Notifíquese el presente Decreto al interesado a los efectos oportunos y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, conforme a lo previsto en los artículos 47 y 44 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa-Presidenta, doña Manuela Cobo Anguita, en Espeluy, a once de agosto de dos mil diecisiete.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Espeluy, a 11 de Agosto de 2017.- La Alcaldesa, MANUELA COBO ANGUITA.

cve: BOP-2017-3855
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE GUARROMÁN (JAÉN)

3695 *Delegación de funciones de Alcalde-Presidente desde el 5 al 15 de agosto de 2017 en favor del Primer Teniente de Alcalde don Erik Domínguez Guerola.*

Edicto

Esta Alcaldía en resolución dictada con esta fecha, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y art. 47 del R.D. 2568/86 de 29 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, he delegado las funciones de Alcalde-Presidente de esta Corporación, durante los días 5 al 15 de agosto de 2017, en favor del primer Teniente de Alcalde, D. Erik Domínguez Guerola.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Guarromán, a 02 de Agosto de 2017.- El Alcalde-Presidente, ALBERTO RUBIO MOSTACERO.

cve: BOP-2017-3695
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA IRUELA (JAÉN)

3669 *Corrección errores en Anuncio del Ayuntamiento de La Iruela publicado en BOP nº 141 de 25 julio 2017.*

Anuncio

Don José Antonio Olivares Sánchez, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de La Iruela (Jaén).

Hace saber:

Que en el BOP de Jaén núm. 141 de 25 de julio de 2017 (edicto nº 3213) aparece anuncio del Ayuntamiento de La Iruela de la aprobación definitiva Ordenanzas fiscales tasas basura, alcantarillado, depuración y abastecimiento agua potable, y habiéndose advertido errores, por el presente anuncio se procede a rectificar los errores cometidos, una vez aprobada la rectificación por acuerdo de pleno de 31 de julio de 2017, en los siguientes términos:

En la página 10202, línea 24, *donde pone:* "3 €/usuario/trimestre…"; *debe poner:* "2,5 €/usuario/trimestre…"

En la página 10203, línea 21, *donde pone:* "Domestico y agrícola, forestal, ganadero y/o análogo 23,93 €/abonado/trimestre"; *debe poner:* "Domestico y agrícola, forestal, ganadero y/o análogo 23,96 €/abonado/trimestre"

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Iruela, a 01 de Agosto de 2017.- El Alcalde-Presidente, José Antonio Olivares Sánchez.

cve: BOP-2017-3669
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LUPIÓN (JAÉN)

3699 *Admisión a trámite de Proyecto de actuación para implantación de estación de servicio en la carretera JA-4108, término municipal de Lupión.*

Anuncio

Don Gonzalo M. Rus Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lupión (Jaén).

Hace saber:

Que por Resolución de Alcaldía nº 62/2017 del día de la fecha ha sido admitido a trámite el Proyecto de Actuación en suelo no urbanizable para la actuación denominada Implantación de estación de servicio en la carretera JA-4108, término municipal de Lupión, con ubicación en la parcela rústica nº 192 del Polígono 7 de Lupión, redactado por la Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Juan Antonio Martínez Lacalle.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 43.1.c) de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía se somete el expediente a información pública por plazo de veinte días hábiles mediante publicación en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que cualquier persona que se considere afectada pueda examinarlo y, en su caso, formular las alegaciones que considere pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lupión, a 03 de Agosto de 2017.- El Alcalde-Presidente, GONZALO M. RUS PÉREZ.

cve: BOP-2017-3699
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO (JAÉN)

3704 *Innovación de las NN. sS. de Marmolejo, modificación Plano 8.1.*

Anuncio

Don Manuel Lozano Garrido, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Marmolejo (Jaén)

Hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión Ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2017, ha adoptado acuerdo de aprobación inicial de expediente "Innovación de las NN. SS. de Marmolejo, modificación Plano 8.1. "Tratamiento de Núcleo Urbano, Núcleo Marmolejo". Se somete a información pública por plazo de un mes a contar desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Marmolejo, a 03 de Agosto de 2017.- El Alcalde-Presidente, MANUEL LOZANO GARRIDO.

cve: BOP-2017-3704
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO (JAÉN)

3706 *Aprobación de modificación del Acuerdo Económico Social del personal funcionario del Ayuntamiento de Marmolejo.*

Anuncio

Don Manuel Lozano Garrido, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Marmolejo (Jaén)

Hace saber:

Que en sesión Ordinaria de Pleno de fecha 28 de julio de 2017 se adoptó acuerdo de "Aprobación de modificación del Acuerdo Económico Social del personal funcionario del Ayuntamiento de Marmolejo", cuyo tenor literal es el siguiente:

"MODIFICACIÓN ACUERDO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL PERSONAL FUNCIONARIAL DEL AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO"

Resultando:

1º.- Mediante Acuerdo de Pleno de 30/11/1999, se aprueba el Acuerdo económico y social del personal funcionarial y el Convenio de Personal laboral del Ayuntamiento de Marmolejo.

2º.- Mediante Acuerdo de Pleno de 31/10/2011, se denunció el Acuerdo económico y social de funcionarios y el Convenio de Personal laboral del Ayuntamiento de Marmolejo.

3º.-Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 05/12/2013, se acordó la concesión de ayudas solicitadas por el personal funcionario hasta 31 de octubre de 2013, una vez transcurridos dos años desde la denuncia del Acuerdo económico y social de funcionarios y el Convenio de Personal laboral del Ayuntamiento de Marmolejo aprobado en Pleno de fecha 31/10/2011.

4º.-En fecha 13/05/2014, se celebra ante el Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos laborales de Andalucía, reunión de conciliación-mediación, que finaliza con avenencia en el siguiente Acuerdo: Mantener vigente el Convenio laboral hasta que se apruebe otro que lo sustituya.

5º.-En fecha 10/02/2015, se dicta Auto del Juzgado de los Social, núm. 3 de Jaén en el que se despacha orden general de ejecución de Acto de conciliación a favor de la parte ejecutante, Unión General de Trabajadores frente al Ayuntamiento de Marmolejo.

6º.-Con fecha 13/05/2015, se presenta a esta Alcaldía Propuesta de Acuerdo del delegado de personal funcionarios, por el que se solicita la prórroga del Acuerdo regulador del personal funcionario hasta que se apruebe otro que lo sustituya y solicitando el

cve: BOP-2017-3706
Verificable en https://bop.dipujaen.es

reconocimiento de la eficacia retroactiva desde el día 31/10/2013, fecha en el que se dejó sin efectos por acuerdo de la Junta de Gobierno Local. Igualmente se solicita que se mantengan los complementos sobre la incapacidad laboral transitoria.

7º.-En fecha 14/05/2015, se celebra Mesa de negociación entre los representantes sindicales y el Ayuntamiento.

8º.- Mediante acuerdo de pleno de fecha 18 de mayo de 2015 se acordó prorrogar provisionalmente el Acuerdo económico y social de funcionarios y el Convenio de Personal laboral del Ayuntamiento de Marmolejo, hasta la sustitución de uno nuevo, condicionando la efectividad de la prórroga al respeto al principio de reserva de ley.

9º.- Reunida la Representación sindical con fecha 15 de junio de 2017, acuerdan la modificación de terminados artículos del Convenio Laboral y Acuerdo Económico Social del Personal funcionarial del Ayuntamiento de Marmolejo, en los siguientes términos:

"Acuerdo económico y social del personal funcionarial del Ayuntamiento de Marmolejo.

Título IV.

Mejora Sociales

Artículo 21.- Prestaciones sociales extraordinaria y médico-farmacéuticas.

1) La Corporación abonará mensualmente la cantidad de 11.522 ptas. Por hijo o cónyuge discapacitado que reúna las condiciones siguientes:

a) Estar afectado por una disminución, previsiblemente permanente, en sus facultades físicas, psíquicas o sensoriales, de la que se derive una minusvalía en grado igual o superior al que se determina en el Real Decreto 383/1988, de 1 de febrero, para las distintas presentaciones; o estar afectado por un proceso degenerativo que pudiera derivar en minusvalía.

b) No superar el salario mínimo interprofesional (SMI) en cómputo anual al desarrollar una actividad laboral y/o profesional.

2) Prestaciones médico-farmacéuticas.

Los funcionarios de este Ayuntamiento percibirán una ayuda económica para hacer frente a los gastos originados por la compra de prótesis sanitarias, abonándoseles, previa justificación médica con la receta y factura, las cantidades que es su límite máximo, se señalan en el anexo.

Estas presentaciones las percibirán el personal funcionario por aquellas personas que están incluidas en su cartilla de la Seguridad Social y por el cónyuge o los hijos aún en el supuesto de que no lo estén, siempre que formen parte de la unidad familiar.

ANEXO

cve: BOP-2017-3706
Verificable en https://bop.dipujaen.es

TIPO DE PRESTACIÓN SOCIAL	CUANTÍA
Montura de Gafas	Hasta 30 € anual
Cristales Graduados	Hasta 100 € anual
Adquisición Lentillas	Hasta 100 € anual
Empastes Dental	25 € por pieza anual
Limpieza Bucal	20 € anual
Ortodoncia	200 € anual
Implantes	30% De la factura hasta un límite de 500 € al año
Ortopedia (Calzado, plantillas, oídos)	50% Factura anual

Artículo 22.- Ayuda por Natalidad o adopción.

Se establece una ayuda de 250 € por nacimiento o adopción de cada hijo/a de los funcionarios afectados por este Acuerdo.

Artículo 23.- Ayuda por Nupcialidad.

Establecer una ayuda por nupcialidad de 450 €.

Artículo 24.- Ayuda de Guardería.

Establecer la ayuda de Escuela Infantil (Guardería) a los hijos/as de los trabajadores/as del Ayuntamiento que requieran estos servicios, presentando su justificación económica.

Establecer la ayuda de Comedor Escolar a los hijos/as de los trabajadores/as del Ayuntamiento matriculados en Educación Infantil, Educación Primaria y la ESO que requieran estos servicios, presentando su justificación económica.

Establecer la ayuda de Aula Matinal a los hijos/as de los trabajadores/as del Ayuntamiento matriculados en Educación Infantil y Educación Primaria que requieran estos servicios, presentando su justificación económica.

Artículo 33.- Ayudas por estudios.

El Excmo. Ayuntamiento de Marmolejo, concederá ayudas por estudios por los siguientes casos:

1.- Clases de ayudas-

A) Personal Funcionario

A.1.- Con el fin de fomentar entre el personal su formación y su perfeccionamiento profesional, se crea ayudas de estudios para el personal fijo en plantilla.

A.2.- Los importes de las ayudas serán matrículas y libros.

A.3.- Dichos importes se abonarán al finalizar cada curso académico, sólo a aquellas trabajadores que, habiéndolas solicitado, acrediten haber pagado las matriculas

cve: BOP-2017-3706
Verificable en https://bop.dipujaen.es

correspondientes, acrediten mediante factura haber, comprado los libros correspondientes al curso matriculado y la presentación a exámenes.

A.4.- Estas ayudas se otorgaran una sola vez por curso, sin que puedan atenderse otras solicitudes que incluyan asignaturas o cursos para los que ya se solicitaron y se otorgaron ayudas.

A.5.- La comisión de seguimiento comprobará todos esos requisitos, concediendo todas las solicitudes que las cumplan.

B) Hijos/as del Personal Funcionario.

Educación Infantil de 3 a 6 años	30 € por curso- hijo/a. Para Material
Educación Primaria de 6 a 12 años	30 € por curso-hijo/a. Para material
E.S.O.	30 €por curso- hijo/a. Para material
Bachiller, FP y Técnico Medio-Superiores	Adquisición de libros necesarios- hijo/a
Universitarios	450 € por curso- hijo/a

Las ayudas recogidas en este artículo son incompatibles con otras ayudas públicas que se perciban de la misma naturaleza. Quien realice fraude o falsedad en la solicitud y disfrute de las ayudas recogidas en ese artículo, quedará excluido de éstas ayudas durante los dos años siguientes a la comisión de la falta.

Artículo 35.- Seguros. Indemnización por muerte de accidente de trabajo, Invalidez permanente total absoluta derivada de accidente laboral.

Todos los empleados públicos afectados por el presente Acuerdo Económico, tienen derecho a una indemnización consistente en 40.000 euros en los supuestos de muerte o invalidez total, a partir de la renovación del seguro actual a fecha 01/01/2018.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Marmolejo, a 03 de Agosto de 2017.- El Alcalde-Presidente, Manuel Lozano Garrido.

cve: BOP-2017-3706
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO (JAÉN)

3707 *Aprobación de modificación del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Marmolejo.*

Anuncio

Don Manuel Lozano Garrido, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Marmolejo (Jaén).

Hace saber:

Que en sesión Ordinaria de Pleno de fecha 28 de julio de 2017 se adoptó acuerdo de "Aprobación de modificación del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Marmolejo", cuyo tenor literal es el siguiente:

"MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO.

Resultando:

1º.- Mediante Acuerdo de Pleno de 30/11/1999, se aprueba el Acuerdo económico y social del personal funcionarial y el Convenio de Personal laboral del Ayuntamiento de Marmolejo.

2º.- Mediante Acuerdo de Pleno de 31/10/2011, se denunció el Acuerdo económico y social de funcionarios y el Convenio de Personal laboral del Ayuntamiento de Marmolejo.

3º.-Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 05/12/2013, se acordó la concesión de ayudas solicitadas por el personal funcionario hasta 31 de octubre de 2013, una vez transcurridos dos años desde la denuncia del Acuerdo económico y social de funcionarios y el Convenio de Personal laboral del Ayuntamiento de Marmolejo aprobado en Pleno de fecha 31/10/2011.

4º.-En fecha 13/05/2014, se celebra ante el Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos laborales de Andalucía, reunión de conciliación-mediación, que finaliza con avenencia en el siguiente Acuerdo: Mantener vigente el Convenio laboral hasta que se apruebe otro que lo sustituya.

5º.-En fecha 10/02/2015, se dicta Auto del Juzgado de los Social, núm. 3 de Jaén en el que se despacha orden general de ejecución de Acto de conciliación a favor de la parte ejecutante, Unión General de Trabajadores frente al Ayuntamiento de Marmolejo.

6º.-Con fecha 13/05/2015, se presenta a esta Alcaldía Propuesta de Acuerdo del delegado de personal funcionarios, por el que se solicita la prórroga del Acuerdo regulador del personal funcionario hasta que se apruebe otro que lo sustituya y solicitando el reconocimiento de la eficacia retroactiva desde el día 31/10/2013, fecha en el que se dejó

cve: BOP-2017-3707
Verificable en https://bop.dipujaen.es

sin efectos por acuerdo de la Junta de Gobierno Local. Igualmente se solicita que se mantengan los complementos sobre la incapacidad laboral transitoria.

7º.-En fecha 14/05/2015, se celebra Mesa de negociación entre los representantes sindicales y el Ayuntamiento.

8º.- Mediante acuerdo de pleno de fecha 18 de mayo de 2015 se acordó prorrogar provisionalmente el Acuerdo económico y social de funcionarios y el Convenio de Personal laboral del Ayuntamiento de Marmolejo, hasta la sustitución de uno nuevo, condicionando la efectividad de la prórroga al respeto al principio de reserva de ley.

9º.- Reunida la Representación sindical con fecha 15 de junio de 2017, acuerdan la modificación de terminados artículos del Convenio Laboral y Acuerdo Económico Social del Personal funcionarial del Ayuntamiento de Marmolejo, en los siguientes términos:

"Convenio de Personal laboral del Ayuntamiento de Marmolejo.

Titulo IV.

Mejora Sociales

Artículo 21.- Prestaciones sociales extraordinaria y médico-farmacéuticas.

1) La Corporación abonará mensualmente la cantidad de 69,25 € por hijo o cónyuge discapacitado que reúna las condiciones siguientes:

a) Estar afectado por una disminución, previsiblemente permanente, en sus facultades físicas, psíquicas o sensoriales, de la que se derive una minusvalía en grado igual o superior al que se determina en el Real Decreto 383/1988, de 1 de febrero, para las distintas presentaciones; o estar afectado por un proceso degenerativo que pudiera derivar en minusvalía.

b) No superar el salario mínimo interprofesional (SMI) en cómputo anual al desarrollar una actividad laboral y/o profesional.

2) Prestaciones médico-farmacéuticas.

Los funcionarios de este Ayuntamiento percibirán una ayuda económica para hacer frente a los gastos originados por la compra de prótesis sanitarias, abonándoseles, previa justificación médica con la receta y factura, las cantidades que es su límite máximo, se señalan en el anexo.

Estas presentaciones las percibirán el personal laboral por aquellas personas que están incluidas en su cartilla de la Seguridad Social y por el cónyuge o los hijos aún en el supuesto de que no lo estén, siempre que formen parte de la unidad familiar.

ANEXO

TIPO DE PRESTACIÓN SOCIAL	CUANTÍA
Montura de Gafas	Hasta 30 € anual

cve: BOP-2017-3707
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Cristales Graduados	Hasta 100 € anual
Adquisición Lentillas	Hasta 100 € anual
Empastes Dental	25 € por pieza anual
Limpieza Bucal	20 € anual
Ortodoncia	200 € anual
Implantes	30% De la factura hasta un límite de 500 € al año
Ortopedia (Calzado, plantillas, oídos)	50% Factura anual

Artículo 22.- Ayuda por Natalidad o adopción.

Se establece una ayuda de 250 € por nacimiento o adopción de cada hijo/a de los funcionarios afectados por este Acuerdo.

Artículo 23.- Ayuda por Nupcialidad.

Establecer una ayuda por nupcialidad de 450 €.

Artículo 24.- Ayuda de Guardería.

Establecer la ayuda de Escuela Infantil (Guardería) a los hijos/as de los trabajadores/as del Ayuntamiento que requieran estos servicios, presentando su justificación económica.

Establecer la ayuda de Comedor Escolar a los hijos/as de los trabajadores/as del Ayuntamiento matriculados en Educación Infantil, Educación Primaria y la ESO que requieran estos servicios, presentando su justificación económica.

Establecer la ayuda de Aula Matinal a los hijos/as de los trabajadores/as del Ayuntamiento matriculados en Educación Infantil y Educación Primaria que requieran estos servicios, presentando su justificación económica.

Artículo 33.- Ayudas por estudios.

El Excmo. Ayuntamiento de Marmolejo, concederá ayudas por estudios por los siguientes casos:

1.- Clases de ayudas-

A) Personal Laboral

A.1.- Con el fin de fomentar entre el personal su formación y su perfeccionamiento profesional, se crea ayudas de estudios para el personal fijo en plantilla.

A.2.- Los importes de las ayudas serán matrículas y libros.

A.3.- Dichos importes se abonarán al finalizar cada curso académico, sólo a aquellas trabajadores que, habiéndolas solicitado, acrediten haber pagado las matriculas correspondientes, acrediten mediante factura haber, comprado los libros correspondientes al curso matriculado y la presentación a exámenes.

cve: BOP-2017-3707
Verificable en https://bop.dipujaen.es

A.4.- Estas ayudas se otorgaran una sola vez por curso, sin que puedan atenderse otras solicitudes que incluyan asignaturas o cursos para los que ya se solicitaron y se otorgaron ayudas.

A.5.- La comisión de seguimiento comprobará todos esos requisitos, concediendo todas las solicitudes que las cumplan.

B) Hijos/as del Personal Laboral

Educación Infantil de 3 a 6 años	30 € por curso- hijo/a. Para Material
Educación Primaria de 6 a 12 años	30 € por curso-hijo/a. Para material
E.S.O.	30 €por curso- hijo/a. Para material
Bachiller, FP y Técnico Medio-Superiores	Adquisición de libros necesarios- hijo/a
Universitarios	450 € por curso- hijo/a

Las ayudas recogidas en este artículo son incompatibles con otras ayudas públicas que se perciban de la misma naturaleza. Quien realice fraude o falsedad en la solicitud y disfrute de las ayudas recogidas en ese artículo, quedará excluido de éstas ayudas durante los dos años siguientes a la comisión de la falta.

Artículo 35.- Seguros. Indemnización por muerte de accidente de trabajo, Invalidez permanente total absoluta derivada de accidente laboral.

Todos los empleados públicos afectados por el presente Acuerdo Económico, tienen derecho a una indemnización consistente en 40.000 euros en los supuestos de muerte o invalidez total, a partir de la renovación del seguro actual a fecha 01/01/2018.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Marmolejo, a 03 de Agosto de 2017.- El Alcalde-Presidente, Manuel Lozano Garrido.

cve: BOP-2017-3707
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

3705 *Aprobación inicial Proyecto de actuación urbanística para implantación de un establecimiento de restauración en edificaciones existentes en Parcelas 130 y 133 del Polígono 18 de Martos.*

Anuncio

Por don Santiago García Sánchez se ha solicitado en este Ayuntamiento aprobación Proyecto de Actuación Urbanística para implantación de un establecimiento de restauración en edificaciones existentes en las Parcelas 130 y 133 del Polígono 18 del Término Municipal de Martos.

Admitido a trámite dicho Proyecto de Actuación mediante Resolución del Sr. Concejal-Delegado de Urbanismo, Obras, Medio Ambiente, Agricultura y Olivar nº 1.114/2017 de 4 de julio actual y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 43.1.c) de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación con el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de RJAP y PAC; y art. 21.1.s de la Ley 7/1985 respecto a la competencia, se abre un plazo de 20 días hábiles de información pública a contar desde el siguiente al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, con notificación personal a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto (colindantes); durante el cual podrá ser examinado el expediente en el Área de Urbanismo, en horario de 9 a 14 horas, para quienes se consideren afectados por la actuación que se proyecta, puedan efectuar las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de sus derechos con los documentos que las justifiquen. No obstante, podrá estar a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos en la sede electrónica correspondiente.

Notifíquese el presente acto a los interesados, con indicación de que al ser de trámite, no es susceptible de recurso alguno, sin perjuicio de las acciones o vías impugnatorias que estimen oportuno interponer.

Martos, a 07 de Julio de 2017.- El Alcalde-Presidente, VÍCTOR MANUEL TORRES CABALLERO.

cve: BOP-2017-3705
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)
SERVICIO DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

3861 *Puesto al cobro el tercer trimestre de la Tasa de Agua, Basura y Saneamiento del municipio de Martos.*

Anuncio

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Martos.

Hace saber:

Que por Resolución núm. 1.329/2017, de 18 de agosto, dictada por el Sr. Concejal Delegado de Hacienda del Ayuntamiento de Martos, se ha aprobado el padrón correspondiente a Tasa por Suministro de Agua, Saneamiento y Recogida Domiciliaria de Basura, del municipio de Martos, correspondiente al tercer trimestre del año 2017.

Lo que se hace público para que en el plazo de 30 días, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, pueda ser examinado el expediente en las Oficinas de Aqualia, sita en Avenida Aceituneros, 4- BJ, pudiendo los interesados podrán interponer, ante el Sr. Concejal-Delegado de Hacienda de este Excmo. Ayuntamiento, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, el presente Edicto tendrá carácter de notificación colectiva de las liquidaciones comprendidas en lo referenciados padrones, entendiéndose realizadas las notificaciones el día siguiente que termine la exposición pública de los mismos.

El cobro de los recibos se efectuara durante los días comprendidos entre el 24 de agosto al 24 de octubre de 2017 o inmediato hábil posterior. Los recibos domiciliados se cargarán en las cuentas designadas por los interesados el día 25 de septiembre de 2017. Transcurrido este plazo, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Los recibos se abonarán, mediante domiciliación bancaria, en entidad bancaria colaboradora, o, mediante dinero de curso legal en las Oficinas de Aqualia, sita en Avda. de los Aceituneros, 4-Bj, de lunes a viernes, y, de 9 a 13 horas.

Martos, a 18 de Agosto de 2017.- El Alcalde-Presidente, VICTOR MANUEL TORRES CABALLERO.

cve: BOP-2017-3861
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)
INTERVENCIÓN DE FONDOS

3863 *Aprobación Precio Público del concierto de la orquesta "La Tentación", en el Auditorio Municipal, la noche del 23 al 24 de Agosto, dentro de la Feria San Bartolomé 2017.*

Edicto

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Martos.

Hace saber:

Que la Junta de Gobierno Local de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de Agosto del actual, adoptó el acuerdo, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Reguladora de las Normas Generales para el establecimiento o modificación de Precios Públicos por este Ayuntamiento, de fijación de Precios Públicos para sufragar los gastos derivados de la celebración de la actividad programada con motivo de la Feria y Fiestas de San Bartolomé 2017 para la noche del día 23 al 24 de agosto, en el Auditorio Municipal de Martos, en la siguiente forma:

- Noche del 23 al 24 de agosto de 2017 CONCIERTO DE LA ORQUESTA LA TENTACIÓN.

• *Precio entrada:* 3,00€ en taquilla.

Niños hasta los 5 años gratis (acceso con pase y acompañados de una persona mayor de edad).

Martos, a 18 de Agosto de 2017.- El Alcalde-Presidente, VICTOR MANUEL TORRES CABALLERO.

cve: BOP-2017-3863
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MONTIZÓN (JAÉN)

3713 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de las normas mínimas de habitabilidad.*

Edicto

Don Valentín Merenciano García, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Montizón.

Hace saber:

Que, no habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por esta Corporación en sesión celebrada el día 30-12-2014, sobre aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de las normas mínimas de habitabilidad, seguridad y salubridad en las edificaciones existentes, según el uso al que se destinen, publicado en el B.O.P. nº. 24, de 05-02-2015, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo y procede su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

El acuerdo inicial, elevado a definitivo, es del siguiente tenor literal:

2.- Propuesta de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de las normas mínimas de habitabilidad, seguridad y salubridad en las edificaciones existentes, según el uso al que se destinen.

Previa orden de la Presidencia, por el Sr. Secretario se da cuenta de la propuesta de la Alcaldía relativa al asunto de referencia, del siguiente tenor literal:

ORDENANZA REGULADORA DE LAS NORMAS MÍNIMAS DE HABITABILIDAD, SEGURIDAD Y SALUBRIDAD EN LAS EDIFICACIONES EXISTENTES, SEGÚN EL USO AL QUE SE DESTINEN

El artículo 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que en ausencia de Plan General, o en el caso de que no se definan en el mismo, los Ayuntamientos mediante Ordenanza Municipal regularán las normas mínimas de habitabilidad y salubridad de las edificaciones en suelo no urbanizable, según el uso al que se destinan. Así mismo, el cita do artículo establece que la Consejería competente en materia de urbanismo formulará y aprobará, en un plazo inferior a tres meses, unas Normas Directoras para la Ordenación Urbanística con la finalidad descrita anteriormente.

cve: BOP-2017-3713
Verificable en https://bop.dipujaen.es

El citado Decreto desarrolla el régimen urbanístico de las edificaciones y asentamientos existentes en el suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Una de las situaciones que se regulan en el mismo es la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, situación en la que se pueden encontrar ciertas edificaciones existentes en suelo no urbanizable de este término municipal. Las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación conforme al Decreto 2/2012 serán aquellas que siendo declaradas “aisladas” en los procedimientos comprendidos en los art. 4 y 5 del decreto fueron construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones y se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que establece el artículo 185 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. En estos casos se ha de proceder a la declaración municipal del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 9 y siguientes del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La aplicación de lo previsto en el artículo 5, y como desarrollo de las Normas Directoras dictadas por la Junta de Andalucía, se formula esta Ordenanza municipal. El contenido de esta norma es necesario para definir las condiciones mínimas aplicables a las edificaciones en los procedimientos del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

Tal como establece el apartado 3 del artículo 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, las condiciones de habitabilidad y salubridad definidas en esta Ordenanza se han de entender de aplicación sin perjuicio de la aplicación a dichas edificaciones de las normas de edificación o de aquellas otras que guarden relación con las condiciones de seguridad, habitabilidad o salubridad dictadas por organismos, entidades o Administraciones Públicas.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con el artículo 53 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía el régimen de situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación es aplicable en todas las clases de suelo, el ámbito de aplicación de esta ordenanza alcanza a la totalidad del término municipal.

Título I.- Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto.

1. Las presentes normas tienen por objeto definir las condiciones de habitabilidad, salubridad y seguridad de las edificaciones existentes, de aplicación en los procedimientos de certificaciones administrativas y de reconocimiento de asimilado al régimen de fuera de ordenación para las edificaciones aisladas previstas en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tendrá la consideración de edificación, a los efectos de lo regulado en esta Ordenanza todo tipo de obras, instalaciones y construcciones ubicadas en suelo no urbanizable susceptibles de soportar un uso que debe contar con licencia urbanística, sin perjuicio de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos que fueran necesarios en razón de la

cve: BOP-2017-3713
Verificable en https://bop.dipujaen.es

legislación aplicable.

2. Conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza, se entenderá que la edificación terminada resulta apta para el uso al que se destina cuando, sin necesidad de ninguna actuación material posterior, reúna las siguientes condiciones básicas:

1. Su ubicación no resulta incompatible con otros usos autorizados y dispone de accesibilidad adecuada en condiciones de seguridad.

2. Su implantación no genera impactos que supongan riesgos previsibles para las personas o bienes.

3. Cuenta con las necesarias condiciones de seguridad estructural y de utilización, conforme al uso al que se destina.

4. Reúne condiciones adecuadas de salubridad para que no se vea afectada la salud de las personas en su utilización, ni se alteren las condiciones medioambientales de su entorno.

5. Los espacios habitables resultan aptos para el uso al que se destinan por reunir unos requisitos mínimos de funcionalidad.

Artículo 2.- Alcance.

La aplicación de esta Ordenanza se realizará sin perjuicio del cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. La aplicación de aquellas otras normas que guarden relación con las condiciones de seguridad, habitabilidad o salubridad dictadas por otros organismos, entidades o Administraciones Públicas.

2. Estas normas tienen carácter complementario de las previsiones incluidas, en estas materias, en la figura de planeamiento general vigente en el municipio. El contenido de estas ordenanzas no modifica el contenido de la figura de planeamiento general vigente, en relación a las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad de las edificaciones, pero si lo complementa, siendo de aplicación supletoria al mismo en aquellos supuestos no contemplados específicamente en esta ordenanza.

El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones establecidas en materia de seguridad, habitabilidad y salubridad a efectos del cumplimiento de los requisitos exigible conforme al procedimiento para declaración de asimilado al régimen de fuera de ordenación para las edificaciones contempladas en los supuestos de los arts. 3.1.B.c y 3.2.b del Decreto 2/2012. Este reconocimiento determina la aptitud física de la edificación pero no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigidos para autorizar las actividades que en la misma se lleven a cabo.

Título II.- Sobre las Condiciones de Ubicación y Accesibilidad de las Edificaciones

Artículo 3.- Normas generales.

1. La edificación deberá estar ubicada de forma que se respeten las distancias mínimas

cve: BOP-2017-3713
Verificable en https://bop.dipujaen.es

exigidas respecto de otros usos que resulten incompatibles con la propia edificación, conforme a lo establecido en la normativa de aplicación.

2. La edificación deberá disponer de acceso en condiciones de seguridad e independencia, así como reunir los requisitos de accesibilidad que sean requeridos por la normativa de aplicación en función del uso al que se destina.

Artículo 4.- Sobre el impacto generado por las edificaciones.

Las edificaciones, incluyendo los usos y actividades que en ella se desarrollen, no pueden ser generadoras en sí mismas de impactos que pongan en peligro las condiciones de seguridad, de salubridad, ambientales o paisajísticas de su entorno, en especial:

a) Afectar a las condiciones de estabilidad o erosión de los terrenos colindantes, ni provocar peligro de incendio.

b) Provocar la contaminación de la tierra, el agua o el aire.

c) Originar daños físicos a terceros o de alcance general.

d) Alterar gravemente la contemplación del paisaje y de los elementos singulares del patrimonio histórico.

e) Las edificaciones no podrán suponer afección al paisaje por falta de ornato. Será requisito que las fachadas estén correctamente revestidas, o ejecutadas con materiales adecuados para una terminación sin revestimiento adicional. Los materiales de revestimiento o cubrición se corresponderán con las tipologías tradicionales del municipio, conforme al uso correspondiente.

Título III.- Sobre las Condiciones de Seguridad

Artículo 5.- Condiciones de seguridad estructural.

Las edificaciones deberán reunir las condiciones de resistencia y estabilidad estructural exigidas por la normativa de aplicación conforme al uso al que se destina, sin que se puedan encontrar afectadas por lesiones que pongan en peligro a sus ocupantes o a terceras personas, o repercutan sobre los predios colindantes. En todo caso, deberá contar con medidas que garanticen la seguridad de las personas, bienes o enseres ante posibles riesgos por avenidas o escorrentías.

Artículo 6.- Condiciones de seguridad en materia de incendios.

La edificación deberá cumplir con las exigencias básicas de protección contra incendios conforme al uso al que se destina, disponiendo de las medidas que eviten el riesgo de propagación interior y exterior del incendio y los medios de evacuación que sean precisos.

Artículo 7.- Condiciones de seguridad de las personas y usuarios.

La utilización de la edificación no debe comportar riesgos físicos para los usuarios, disponiendo de medidas que eviten el riesgo de caídas en huecos, terrazas y escaleras, así

cve: BOP-2017-3713
Verificable en https://bop.dipujaen.es

como otros riesgos previsibles.

Las instalaciones de que disponga la edificación deberán reunir las condiciones de uso y seguridad exigidas por la normativa de aplicación, sin que su funcionamiento, pueda implicar riesgo alguno para las personas y usuarios.

Título IV.- Sobre las Condiciones de Habitabilidad

Artículo 8.- Condiciones de estanqueidad y aislamiento.

La edificación deberá reunir las condiciones de estanqueidad y aislamiento necesarias para evitar la presencia de agua y humedades que puedan afectar a la salud de las personas, así como disponer de medidas que favorezcan la ventilación y la eliminación de contaminantes procedentes de la evacuación de gases, de forma que se garantice la calidad del aire interior de la edificación.

Artículo 9.- Condiciones del abastecimiento de agua.

1. La edificación deberá contar con un sistema de abastecimiento de agua que posibilite las dotaciones mínimas exigibles en función del uso al que se destina.

2. Cuando se trate de un sistema de abastecimiento autosuficiente, realizado mediante pozos, aljibes, balsas u otros medios autorizados, éstos deberán reunir las condiciones exigidas por la normativa de aplicación, y estar ubicados de forma que no exista peligro para la contaminación de las aguas. En todo caso deberá quedar garantizada la potabilidad de las aguas para el consumo humano.

Artículo 10.- Condiciones de la red de evacuación de aguas residuales

La edificación deberá contar con una red de evacuación de aguas residuales que se encuentre en buen estado de funcionamiento y conecte todos los aparatos que lo requieran, así como con un sistema de depuración que cuente con las garantías técnicas necesarias para evitar el peligro de contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales.

No podrá realizarse mediante pozos ciegos, debiendo los sistemas empleados estar debidamente aceptados por el organismo de cuenca competente y ajustarse a lo establecido en la normativa de aplicación.

Artículo 11.- Sistemas de eliminación de residuos sólidos.

Deberá justificarse que la edificación dispone de algún sistema para la eliminación de residuos sólidos, bien mediante su traslado hasta un vertedero o disponer de vertedero autónomo conforme a la normativa aplicable.

Artículo 12.- Condiciones mínimas de habitabilidad y funcionalidad.

Si la edificación se destina a uso residencial deberá cumplir las siguientes exigencias:

1. Las viviendas deberán contar con una superficie útil no inferior a 24 m², e incluir, como

cve: BOP-2017-3713
Verificable en https://bop.dipujaen.es

mínimo, una estancia que realice las funciones de estar y descanso, un equipo de cocina y un cuarto de aseo independiente.

2. Las piezas habitables no pueden estar situadas en planta sótano y deberán estar independizadas de otros locales anexos de uso no compatible.

3. Ninguno de los espacios habitables puede servir de paso obligado a otros locales que no sean de uso exclusivo de los mismos.

4. Todas las piezas habitables deben disponer de iluminación natural desde un espacio abierto exterior o patio de luces, excepto los cuartos de aseo y las dependencias auxiliares. Los huecos de iluminación deben tener una dimensión mínima superior a 1/10 de la superficie útil de la pieza, con huecos practicables para ventilación de al menos 1/3 de la dimensión mínima. Los baños y aseos que no disponga de huecos de ventilación directa al exterior, deben disponer de un sistema de ventilación forzada, con renovación continua de aire, o disponer de un sistema de ventilación mecánica.

5. Los patios deberán poseer las dimensiones adecua das para permitir, de forma eficaz, la iluminación y ventilación de las dependencias que den a ellos.

6. La funcionalidad de las estancias debe posibilitar la inscripción de, al menos, un cuadrado de 2,40 x 2,40 metros en la sala de estar y de 1,80 x 1,80 metros en las habitaciones destinadas al descanso.

7. Las alturas libres entre pavimentos y techos acabados deberán ser, como mínimo, de 2,40 metros y de 2,20 metros en vestíbulos, pasillos y cuartos de aseo. Excepcionalmente, en el caso de cámaras y habitaciones abuhardilladas, la altura mínima de los paramentos verticales será de 1,20 m y la cubicación mínima de la habitación no podrá ser inferior a la resultante de aplicar una altura de 2,4 m en toda la superficie. Se deberá en todo caso presentar revestidos todos los techos, paramentos y superficies.

8. Toda vivienda deberá contar al menos con las siguientes instalaciones en condiciones de uso y seguridad:

- Red interior para suministro de agua a los aparatos sanitarios y electrodomésticos.

- Red interior para suministro de energía eléctrica a los puntos de consumo, conectada a la red de suministro o mediante soluciones alternativas de autoabastecimiento.

- Red interior de desagüe de aparatos sanitarios y, en su caso, electrodomésticos, disponiendo todos ellos de dispositivos sifónicos.

9. Las viviendas deberán disponer de un equipo doméstico indispensable, constituido por aparatos sanitarios para baño o ducha, lavabo e inodoro, instalación de fregadero y espacios aptos para cocinar y lavar.

Artículo 13.- Régimen jurídico.

En lo no previsto en la presente Ordenanza regirán los preceptos contemplados en el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la

cve: BOP-2017-3713
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Ley de Suelo, la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora las Bases de Régimen Local, el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía Decreto 60/2010, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que resulten de aplicación.

Asimismo será de aplicación de forma supletoria lo establecido por la administración autonómica andaluza mediante normas directoras para la ordenación urbanística.

Disposición final primera.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado el acuerdo de aprobación y su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia y haya transcurrido el plazo del artículo 65.2 de la ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local; todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de dicha ley; quedando supeditada su vigencia a la delimitación de los asentamientos urbanísticos a través del procedimiento que corresponda.

Disposición final segunda.

Se faculta a la Alcaldía y, en su caso, a quien delegue, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su interpretación, aclaración, desarrollo y aplicación.

Examinada suficientemente la propuesta de la Alcaldía, por unanimidad de los siete miembros de la Corporación presentes en la sesión, se aprobó la misma en sus propios términos.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciéndose saber, al mismo tiempo, que, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1989, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, contra este acuerdo, que ha resultado definitivo en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso-Administrativo con sede en Jaén, dentro del plazo de dos meses a contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de los que los interesados puedan interponer por así estimarlo conveniente a sus intereses.

Montizón, a 03 de Agosto de 2017.- El Alcalde-Presidente, VALENTÍN MERENCIANO GARCÍA.

cve: BOP-2017-3713
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SORIHUELA DEL GUADALIMAR (JAÉN)

3862 *Informe favorable de las cuentas correspondientes a los ejercicios 2015 y 2016.*

Anuncio

Don José Manuel Leal Gómez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Sorihuela del Guadalimar, Jaén.

Hace saber:

Que informadas favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas de la Entidad Local las Cuentas correspondientes a los ejercicios 2015 y 2016, se exponen al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sorihuela del Guadalimar, a 18 de Agosto de 2017.- El Alcalde, JOSÉ MANUEL LEAL GÓMEZ.

cve: BOP-2017-3862
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE JAÉN.

3711 *Notificación de Auto de aclaración. Procedimiento ordinario 643/2016.*

Edicto

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 643/2016.
Negociado: AD.
N.I.G.: 2305044S20160002726.
De: Esperanza López Moreno, Rocío Campos Alejo y María del Carmen Cerón Arcija.
Abogado: José Gutiérrez Torres.
Contra: Gaspar Álvarez Asesores, S.L., Asesoría Ruiz Álvarez, S.L. y Antonio Ruiz Álvarez.
Abogado: Óscar Rodríguez Cruz.

Doña Natividad Ruiz-Rico Ruiz-Morón, Letrada de la Administración de Justicia y del Juzgado de lo Social número 2 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 643 2016 a instancia de la parte actora Esperanza López Moreno, Rocío Campos Alejo y María del Carmen Cerón Arcija contra Gaspar Álvarez Asesores, S.L., Asesoría Ruiz Álvarez, S.L. y Antonio Ruiz Álvarez sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado Auto de aclaración de fecha 17-7-17 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Se estima la demanda de extinción formulada por Dª. Esperanza López Moreno, Dª. María del Carmen Cerón Arcija y Dª. Rocío Campos Alejo contra las empresas Gaspar Álvarez Asesores, S.L., Asesoría Ruiz Álvarez, S.L., y declarar extinguida, en la fecha de la presente resolución, la relación laboral que ligaba a las partes, condenando a dichas empresas al abono de las siguientes cantidades:

Dª. Esperanza López Moreno, 11.138,70 euros..."

"Se estima la demanda de despido, formulada por Dª. Esperanza López Moreno, Dª. María del Carmen Cerón Arcija y Dª. Rocío Campos Alejo contra las empresas Gaspar Álvarez Asesores, S.L., Asesoría Ruiz Álvarez, S.L., condenando a las citadas empresas al abono de los salarios de tramitación desde la fecha de despido hasta la fecha de la presente resolución, a razón de:

Dª. Esperanza López Moreno, 50,33 euros diarios..."

Se estima parcialmente la demanda de reclamación de cantidad, formulada por Dª. Esperanza López Moreno, Dª. María del Carmen Cerón Arcija y Dª. Rocío Campos Alejo contra las empresas Gaspar Álvarez Asesores, S.L., Asesoría Ruiz Álvarez, S.L., condenando a estas al abono de las siguientes cantidades, más el 10% de interés de

cve: BOP-2017-3711
Verificable en https://bop.dipujaen.es

demora:

Dª. Esperanza López Moreno, 3.917,76 euros
Dª. María del Carmen Cerón Arcija, 6.227,53 euros
Dª. Rocío Campos Alejo, 2.454,19 euros".

Notifíquese e a las partes.

Contra esta resolución no cabe interponer Recurso alguno, de conformidad con el art. 215 de la LEC."

Y para que sirva de notificación al demandado Gaspar Álvarez Asesores, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 27 de Julio de 2017.- La Letrada de la Administración de Justicia, NATIVIDAD RUIZ-RICO RUIZ-MORÓN.

cve: BOP-2017-3711
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 3 DE JAÉN

3710 *Notificación de Resolución. Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 304/2017.*

Edicto

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 304/2017.
Negociado: AG.
N.I.G.: 2305044S20170001216.
De: Agustín Carranza Tortosa.
Abogado: Óscar Rodríguez Cruz.
Contra: Kipal, C.B.
Abogado:

Doña Asunción Saiz de Marco, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 304/2017 a instancia de la parte actora Agustín Carranza Tortosa contra Kipal, C.B. sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado Resolución de fecha 17/07/2017 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por D. Agustín Carranza Tortosa contra la empresa Kipal, C.B., declaro improcedente el despido del actor, y condeno a la empresa demandada a que abone al mismo la suma de 754,12 € en concepto de indemnización por el despido, declarándose extinguida la relación laboral que les unía con fecha de efectos de 27 de marzo de 2017 condenando a la empresa al pago al actor de 1.060,90 €, más el interés establecido en el fundamento de Derecho cuarto de esta sentencia.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse antes este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado (Banco de Santander cta. n° 2047-0000-65-0304-17, y en la cuenta de recursos de suplicación de este Juzgado en la misma entidad (cuenta n° 2047-0000-67-0304-17) un depósito de 300 euros.

cve: BOP-2017-3710
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Así por esta mi Sentencia, escrita y dictada en la ciudad de Jaén en la fecha indicada en el encabezamiento, lo acuerdo, mando y firmo, juzgando la presente causa en primera instancia.

Y para que sirva de notificación al demandado Kipal, C.B. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 20 de Julio de 2017.- La Letrada de la Administración de Justicia, María Asunción Sáiz De Marco.

cve: BOP-2017-3710
Verificable en https://bop.dipujaen.es